

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DEL TRABAJO
SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR
PLIEGO DE CARGOS**

INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA No. 004 - 2024

Fecha: 31 de mayo de 2024

Se procede a evaluar el mérito para la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio y su formulación de cargos en las presentes diligencias, las cuales se originaron con fundamento en el radicado N° 1-2023-004224 del 17 de febrero de 2023, mediante el cual la gerencia departamental de Amazonas de la Contraloría General de la República, trasladó los Hallazgos N° 01, 02, 03, 04 y 07, relacionados con la Auditoría de Cumplimiento que se adelantó a la Caja de Compensación Familiar del Amazonas - CAFAMAZ para las vigencias 2020 y 2021, así:

HALLAZGO	ASUNTO OBJETO DE HALLAZGO
1	Pagos de cuota monetaria a beneficiarios mayores de dieciocho (18) años (F, D, OI)
2	Inversión de cuotas monetarias (A-F, D, OI)
3	Gravamen a los movimientos financieros y otros sobre aportes del 4% (AF, D, OI)
4	Diversificación de la reserva legal (A- OI)
7	Subsidio Monetario otorgado a Pensionados Vigencia 2020 y 2021 (A, D, F, OI)

I. HECHOS Y PRUEBAS

Como ya se enunció la gerencia departamental colegiada de Amazonas de la Contraloría General de la República, realizó el traslado de 5 (cinco) hallazgos a esta Superintendencia a efectos de realizar las actuaciones necesarias y evaluar el inicio o no de una actuación de carácter administrativo sancionatorio que verse sobre estos hechos.

Que, una vez desarrolladas las actuaciones administrativas preliminares de conformidad al Auto de fecha 10 de octubre de 2023, aclarado parcialmente mediante Auto de fecha 17 de febrero de la presente anualidad, este despacho encontró méritos para adelantar una actuación administrativa de carácter sancionatorio únicamente por los hallazgos primero, cuarto y séptimo, del informe de la Contraloría General de la República. En cuanto a los hallazgos segundo y tercero y de conformidad a los argumentos esbozados en la Auto ya enunciado esta Superintendencia se abstendrá de iniciar procedimiento de carácter sancionatorio.

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad al traslado realizado se evidencian los siguientes hechos relacionados con los hallazgos 1, 4 y 7:



Hallazgo N° 01 Pagos de cuota monetaria a beneficiarios mayores de dieciocho (18) años (F, D, OI):

Señala el informe de auditoria elaborado por la Contraloría General de la Republica, que Contrario a lo establecido en el numeral 1 del parágrafo 1° del anterior artículo, la Caja de Compensación Familiar de Amazonas CAFAMAZ realizó pagos de treientos setenta y una (371) cuotas en la vigencia 2020 y 2021 a hijos de afiliados mayores de edad no discapacitados.

Así mismo indica que se evidencian debilidades y en algunos casos deficiencias en:

Los procedimientos de control interno - respecto de la validación de los requisitos para acceder a la cuota monetaria del subsidio familiar.

La caracterización del proceso de "subsidio y aportes" - no cuenta en su marco normativo con la Ley 789 de 2002.

El procedimiento para la emisión y pago de subsidio cuota monetaria – solo describe actividades, pero no cuenta con marco normativo, no describe actividades de decisión ni establece acciones o puntos de control.

La parametrización de los aplicativos utilizados para la liquidación de la cuota monetaria que permiten la liquidación de la misma a beneficiarios hijos, mayores de dieciocho (18) años de edad - no acreditan la condición de inválidos o de capacidad física disminuida que les impida trabajar.

Concluye el ente auditor que "El pago de cuotas monetarias a personas que no cumplen con los requisitos de acceso a las mismas, disminuye los recursos disponibles para los beneficiarios que, si cumplen con los requisitos, así como el saldo para obras y programas de beneficio social que favorecen a los afiliados de manera colectiva..."

Hallazgo No. 4 Diversificación de la Reserva Legal (A- OI)

Señala el informe de la Auditoría, que no se da cumplimiento a lo establecido en la Circular 18 del 29 de diciembre de 1997 respecto a la diversificación de la Reserva Legal puesto que existe una concentración de más del 69% en una sola entidad bancaria.

Esta situación de conformidad a lo indicado por la Contraloría se presenta:

Por la no adopción de un manual en el cual se determine de manera clara y concreta las competencias y procedimientos que se deben aplicar en materia del manejo de inversión de la Reserva Legal.

Por las deficiencias en la Gestión de Revisoría Fiscal.

Hallazgo No. 7 Subsidio Monetario otorgado a Pensionados Vigencia 2020 y 2021 (A,D, F, OI)

Indica la Contraloría que en el análisis de datos de los beneficiarios del subsidio de Cuota Monetaria de la Caja de Compensación Familiar del Amazonas – CAFAMAZ, se encontraron personas beneficiarias de cuota monetaria con de estatus pensionado lo que en opinión del grupo auditor de la Contraloría se debe a:



Deficiencias en la aplicación de controles para verificar las exigencias normativas con respecto a la responsabilidad de depuración de las bases de datos.

Deficiencia en la adaptación de mecanismos eficientes y controles que permitan advertir oportunamente la validación de los beneficiarios

Incumplimiento del principio de eficiencia en la gestión fiscal.

Presunto detrimento patrimonial a los intereses del Estado, por una cuantía de \$2.969.480, al asignar cuotas monetarias derivadas de los recursos parafiscales del 4%, a personas que no ostentan el derecho.

CAFAMAZ dio respuesta a la Contraloría frente a los hallazgos antes relacionados; sin embargo, dicho ente de control consideró remitir a la Superintendencia del Subsidio Familiar esos hallazgos administrativos que resultaron relevantes de cara a su Auditoría.

La Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales solicitó al Líder de Auditoría para que habilitara los cinco (5) links correspondientes a los Hallazgos N° 01, 02, 03, 04 y 07 relacionados en el correo electrónico dado que no permitieron su acceso a las carpetas, a lo cual mediante radicados 1-2023-009191, 1-2023-009193, 12023-009195, 1-2023-009197, 1-2023-009198 de 29 de marzo de 2023 , se allegaron los soportes de los Hallazgos derivados de la Auditoría de Cumplimiento realizada por la Contraloría General de la República a CAFAMAZ.

II. COMPETENCIA

La Caja de Compensación Familiar del Amazonas, en adelante **CAFAMAZ** es una entidad sometida a la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia del Subsidio Familiar.

El Decreto 2595 de 2012 determina así la competencia de la Superintendencia del Subsidio Familiar:

Artículo 1º. Objetivo: La Superintendencia del Subsidio Familiar tiene a su cargo la supervisión de las cajas de compensación familiar, organizaciones y entidades recaudadoras y pagadoras del subsidio familiar en cuanto al cumplimiento de este servicio y sobre las entidades que constituyan o administren una o varias entidades sometidas a su vigilancia, con el fin de preservar la estabilidad, seguridad y confianza del sistema del subsidio familiar para que los servicios sociales a su cargo lleguen a la población de trabajadores afiliados y sus familias bajo los principios de eficiencia, eficacia, efectividad y solidaridad en los términos señalados en la ley.

Igualmente, y de acuerdo con lo ordenado en el artículo 24 de la Ley 789 de 2002¹ reglamentado por el Decreto Nacional 827 de 2003², en concordancia con el artículo 5º del

¹ Ley 789 de 2002 artículo 24

² Decreto Nacional 827 de 2003



Decreto 2595 de 2012³, la Superintendencia del Subsidio Familiar tiene potestad para investigar las violaciones legales, reglamentarias o estatutarias que ocurran en las Cajas de Compensación Familiar y la inobservancia de las instrucciones que les imparta, e imponer las sanciones administrativas del caso tanto a estas corporaciones como a sus directores, miembros de consejos directivos, revisores fiscales y demás funcionarios.

El artículo 16 del Decreto 2595 de 2012⁴ dispone, en lo pertinente:

“Son funciones de la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales, las siguientes:

(...)

8. Evaluar los informes y hallazgos que resultaren de las actividades de inspección y vigilancia de la Superintendencia Delegada para la Gestión o de las peticiones, denuncias, quejas o reclamos de los ciudadanos o de los usuarios, para la determinación y el establecimiento de las medidas y sanciones a que haya lugar.

9. Adelantar las investigaciones a que haya lugar a las entidades sometidas a su inspección y vigilancia.

(...)

17. Sancionar y decretar las multas, en primera instancia, a las personas, empresas, entidades y sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia del Subsidio Familiar, de conformidad con las atribuciones legales y reglamentarias”.

III. INDIVIDUALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN

En la presente investigación, los llamados a responder por los hechos que la originan, son:

MILDRE LETICIA PÉREZ MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.894.067, quien para la época de los hechos fungía como Directora Administrativa Principal de la Caja de Compensación Familiar del Amazonas - CAFAMAZ de acuerdo con la Resolución No. 0051 de 30 de enero de 2018, posesionada el 22 de febrero de 2018, mediante Acta de Posesión 2018-015, según el registro que se lleva en esta Superintendencia Delegada.

MARTHA ESPERANZA TORRES LÓPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.634.501 y T.P. 8650 -T, quien para la época de los hechos fungía como Revisora Fiscal Principal de la Caja de Compensación Familiar del Amazonas - CAFAMAZ de acuerdo con la Resolución 0560 de 2018, donde se evidencia la

³ Decreto 2595 de 2012 artículo 5°

⁴ Decreto 2595 de 2012 artículo 16



designación como de esta como Revisora Fiscal de la CCF CAFAMAZ, para el periodo 2018 – 2020.

MARGARITA FRANCO VERGARA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 68.888.159 y T.P. 67658 -T, quien para la época de los hechos fungía como Revisora Fiscal Principal de la Caja de Compensación Familiar del Amazonas - CAFAMAZ de acuerdo con la Resolución No. 0487 de 2 de agosto de 2022, posesionada el 20 de abril de 2023; (periodo 2022-2024); según el registro que se lleva en esta Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales.

JOSÉ JUVENCIO TAY DÍAZ identificado con cédula de ciudadanía N° 97.446.161 calidad de Jefe de Subsidio, aportes y estadísticas de la Caja de Compensación Familiar del Amazonas – CAFAMAZ, quien, de conformidad a la certificación laboral emitida por la CCF, se encuentra vinculado a la corporación desde el 2001 y ejerce funciones de Jefe de Aportes desde el 01 de mayo de 2014.

RODOLFO NAVARRO BELALCAZAR identificado con cédula de ciudadanía N° 15.889.311 quien para la época de los hechos fungía como consejero de la Caja de Compensación Familiar del Amazonas – CAFAMAZ.

BENILDA PELAEZ ARAUJO identificada con cédula de ciudadanía N° 40.177.383 quien para la época de los hechos fungía como consejero de la Caja de Compensación Familiar del Amazonas – CAFAMAZ.

YEIMIT YORYEI ROMERO HUERTAS identificada con cédula de ciudadanía N° 52.421.137 quien para la época de los hechos fungía como consejero de la Caja de Compensación Familiar del Amazonas – CAFAMAZ.

CARLOS ANDRES BOJACA CRUZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.070.602.632 quien para la época de los hechos fungía como consejero de la Caja de Compensación Familiar del Amazonas – CAFAMAZ.

MERCEDES SEVILLANO CUERO identificado con cédula de ciudadanía N° 41.055.680 quien para la época de los hechos fungía como consejero de la Caja de Compensación Familiar del Amazonas – CAFAMAZ.

LUIS FERREIRA ARAUJO identificado con cédula de ciudadanía N° 6.565.471 quien para la época de los hechos fungía como consejero de la Caja de Compensación Familiar del Amazonas – CAFAMAZ.

ARMANDO SILVA identificado con cédula de ciudadanía N° 15.887.316 quien para la época de los hechos fungía como consejero de la Caja de Compensación Familiar del Amazonas – CAFAMAZ.

ANA CAROLINA NAVARRO DOS SANTOS identificado con cédula de ciudadanía N° 1.121.205.286 quien para la época de los hechos fungía como consejero de la Caja de Compensación Familiar del Amazonas – CAFAMAZ.



MÓNICA ANDREA CADAVID identificado con cédula de ciudadanía N° 53.165.238 quien para la época de los hechos fungía como consejero de la Caja de Compensación Familiar del Amazonas – CAFAMAZ.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 1.º del Decreto 2595 de 2012⁵ establece que la “Superintendencia del Subsidio Familiar tiene a su cargo la supervisión de las Cajas de Compensación Familiar, organizaciones y entidades recaudadoras y pagadoras del subsidio familiar en cuanto al cumplimiento de este servicio y sobre las entidades que constituyan o administren una o varias entidades sometidas a su vigilancia, con el fin de preservar la estabilidad, seguridad y confianza del sistema del subsidio familiar para que los servicios sociales a su cargo lleguen a la población de trabajadores afiliados y sus familias bajo los principios de eficiencia, eficacia, efectividad y solidaridad en los términos señalados en la ley”.

En virtud del traslado realizado por la Gerencia Departamental Colegiada de Amazonas de la Contraloría General de la República sede Leticia- Amazonas, trasladó los Hallazgos N° 01, 02, 03, 04 y 07, relacionados con la Auditoría de Cumplimiento que se adelantó a la Caja de Compensación Familiar del Amazonas - CAFAMAZ para las vigencias 2020 y 2021, esta Superintendencia Delegada presenta el mérito para la apertura del Procedimiento Administrativo Sancionatorio y formulación del pliego de cargos así:

a) Hallazgo N° 01 Pagos de cuota monetaria a beneficiarios mayores de dieciocho (18) años

El Grupo Delegado de Vigilancia Fiscal de la Contraloría General de la República sede Leticia- Amazonas señala que, el daño presentado respecto a este punto se genera en “El pago de cuotas monetarias a personas que no cumplen con los requisitos de acceso a las mismas”, lo cual, según indica “disminuye los recursos disponibles para los beneficiarios que, si cumplen con los requisitos, así como el saldo para obras y programas de beneficio social que favorecen a los afiliados de manera colectiva.”⁶ Daño cuantificable en la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS (\$ 11.644.171) por el reconocimiento de trecientos setenta y una (371) cuotas en la vigencia 2020 y 2021 a hijos de afiliados mayores de edad no discapacitados que se señalan a continuación:

DOCUMENTO BENEFICIARIO	FECHA DE NACIMIENTO BENEFICIARIO	PERIODO LIQUIDADADO	FECHA LIQUIDACIÓN	VALOR ASIGNADO en pesos \$	Edad	
					Años	meses
25873092	14/8/2001	202001	25/2/2020	30.000	19	7
		202001	25/2/2020	30.000	19	7
		202002	23/3/2020	30.000	19	6
		202002	11/5/2020	30.000	19	6
		202003	11/5/2020	30.000	19	5
		202003	9/6/2020	30.000	19	5
		202004	9/6/2020	30.000	19	4
		202005	30/7/2020	30.000	19	3

⁵ Decreto 2595 de 2012 “Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia del Subsidio Familiar y se determinan las funciones de sus dependencias.”

⁶ Documento denominado “Formato de Traslado h1” adjunto como anexo del Hallazgo N° 1



	202006	30/7/2020	30.000	19	2
	202006	28/8/2020	30.000	19	2
	202007	28/8/2020	30.000	19	1
	202007	28/8/2020	30.000	19	1
	202008	28/9/2020	30.000	19	0
	202008	28/9/2020	30.000	19	0

DOCUMENTO BENEFICIARIO	FECHA DE NACIMIENTO BENEFICIARIO	PERIODO LIQUIDADO	FECHA LIQUIDACIÓN	VALOR ASIGNADO en pesos \$	Edad	
					Años	meses
30831120	30/12/2000	201912	14/1/2020	26.400	19	0
30831803	7/6/2001	202004	9/6/2020	30.000	19	2
		202003	6/7/2020	30.000	19	3
		202005	6/7/2020	30.000	19	1
36947023	22/7/2002	202101	24/2/2021	33.707	19	6
		202102	25/3/2021	33.707	19	5
		202103	28/4/2021	33.707	19	4
		202104	27/5/2021	33.707	19	3
		202105	28/6/2021	33.707	19	2
		202106	28/7/2021	33.707	19	1
		202107	26/8/2021	33.707	19	0
39694096	9/11/2002	202102	28/4/2021	33.707	19	9
		202103	28/4/2021	33.707	19	8
		202104	27/5/2021	33.707	19	7
		202105	28/6/2021	33.707	19	6
		202106	28/7/2021	33.707	19	5
		202107	26/8/2021	33.707	19	4
		202108	24/9/2021	33.707	19	3
121100100	11/12/2000	202109	27/10/2021	33.707	19	2
		202110	26/11/2021	33.707	19	1
		201912	14/1/2020	26.400	19	0
		202101	28/4/2021	33.707	19	10
		202102	28/4/2021	33.707	19	9
		202103	28/4/2021	33.707	19	8
		202104	27/5/2021	33.707	19	7
1001168815	29/11/2002	202105	28/6/2021	33.707	19	6
		202106	3/9/2021	33.707	19	5
		202107	3/9/2021	33.707	19	4
		202108	24/9/2021	33.707	19	3
		202109	27/10/2021	33.707	19	2
		202001	11/2/2020	30.000	19	7
		1006731812	18/8/2001	202002	10/3/2020	30.000
202003	11/5/2020			30.000	19	5
202004	9/6/2020			30.000	19	4
202001	24/3/2020			30.000	19	8
1006731884	24/9/2001	202002	24/3/2020	30.000	19	7
		202003	11/5/2020	30.000	19	6
		202004	9/6/2020	30.000	19	5
		202007	28/8/2020	30.000	19	2
		202008	28/9/2020	30.000	19	1
		202009	27/10/2020	30.000	19	0
		1006731934	13/11/2001	202001	10/3/2020	30.000
202002	10/3/2020			30.000	19	9
202003	11/5/2020			30.000	19	8
202003	11/5/2020			30.000	19	8
202004	9/6/2020			30.000	19	7
202005	6/7/2020			30.000	19	6
202006	30/7/2020			30.000	19	5
202007	28/8/2020			30.000	19	4
202008	28/9/2020			30.000	19	3
202009	27/10/2020			30.000	19	2
202010	26/11/2020			30.000	19	1
202010	26/11/2020	30.000	19	1		

Línea Atención al Ciudadano +57 (601) 348 77 77
 Línea Gratuita Nacional 018000 910 110
 PBX: +57 (601) 348 78 00
 Portal Institucional www.asf.gov.co
 Correo electrónico asf@asf.gov.co
 Carrera 69 No. 25 B - 44 Pisos 3, 4 y 7
 Bogotá - Colombia



@Supersubsidio



DOCUMENTO BENEFICIARIO	FECHA DE NACIMIENTO BENEFICIARIO	PERIODO LIQUIDADO	FECHA LIQUIDACIÓN	VALOR ASIGNADO en pesos \$	Edad	
					Años	meses
		202011	21/12/2020	30.000	19	0
		202002	25/3/2021	30.000	19	9
		202005	25/3/2021	30.000	19	6
		202006	25/3/2021	30.000	19	5
1006731964	26/10/2002	202101	24/2/2021	33.707	19	9
		202102	25/3/2021	33.707	19	8
		202103	28/4/2021	33.707	19	7
		202104	27/5/2021	33.707	19	6
		202105	28/6/2021	33.707	19	5
		202106	28/7/2021	33.707	19	4
		202107	26/8/2021	33.707	19	3
		202108	24/9/2021	33.707	19	2
		202109	27/10/2021	33.707	19	1
1006731993	30/8/2001	202001	9/6/2020	30.000	19	7
		202002	9/6/2020	30.000	19	6
		202004	9/6/2020	30.000	19	4
		202005	6/7/2020	30.000	19	3
		202003	30/7/2020	30.000	19	5
		202006	30/7/2020	30.000	19	2
		202007	28/8/2020	30.000	19	1
		202008	28/9/2020	30.000	19	0
1006732102	14/8/2002	202101	28/4/2021	33.707	19	7
		202103	28/4/2021	33.707	19	5
		202104	27/5/2021	33.707	19	4
		202105	28/6/2021	33.707	19	3
		202106	28/7/2021	33.707	19	2
		202107	26/8/2021	33.707	19	1
		202108	24/9/2021	33.707	19	0
1006732119	27/6/2002	202102	27/5/2021	33.707	19	4
		202103	27/5/2021	33.707	19	3
		202104	27/5/2021	33.707	19	2
		202105	28/6/2021	33.707	19	1
		202106	28/7/2021	33.707	19	0
1006732136	18/7/2002	202106	28/7/2021	33.707	19	1
		202107	26/8/2021	33.707	19	0
1006732206	19/7/2002	202102	25/3/2021	33.707	19	5
		202103	28/4/2021	33.707	19	4
1006732215	1/9/2001	202001	10/3/2020	30.000	19	8
		202002	23/3/2020	30.000	19	7
		202003	11/5/2020	30.000	19	6
		202004	9/6/2020	30.000	19	5
		202005	6/7/2020	30.000	19	4
		202006	30/7/2020	30.000	19	3
		202007	28/8/2020	30.000	19	2
		202008	28/9/2020	30.000	19	1
1006732335	30/10/2002	202101	24/2/2021	33.707	19	9
		202102	25/3/2021	33.707	19	8
		202103	28/4/2021	33.707	19	7
		202104	27/5/2021	33.707	19	6
		202105	28/6/2021	33.707	19	5
		202106	28/7/2021	33.707	19	4
		202107	26/8/2021	33.707	19	3
		202108	24/9/2021	33.707	19	2



DOCUMENTO BENEFICIARIO	FECHA DE NACIMIENTO BENEFICIARIO	PERIODO LIQUIDADO	FECHA LIQUIDACIÓN	VALOR ASIGNADO en pesos \$	Edad	
					Años	meses
		202109	27/10/2021	33.707	19	1
1006732367	26/12/2002	202102	28/4/2021	33.707	19	10
		202103	28/4/2021	33.707	19	9
		202104	27/5/2021	33.707	19	8
		202105	28/6/2021	33.707	19	7
		202106	28/7/2021	33.707	19	6
		202107	26/8/2021	33.707	19	5
		202108	24/9/2021	33.707	19	4
		202109	27/10/2021	33.707	19	3
		202110	26/11/2021	33.707	19	2
		202111	22/12/2021	33.707	19	1
		1006732395	26/7/2001	202002	11/5/2020	30.000
202003	9/6/2020			30.000	19	4
202004	6/7/2020			30.000	19	3
202005	30/7/2020			30.000	19	2
202006	30/7/2020			30.000	19	1
202007	28/8/2020			30.000	19	0
1006732528	26/9/2002	202101	28/4/2021	33.707	19	8
		202102	28/4/2021	33.707	19	7
		202103	28/4/2021	33.707	19	6
		202104	27/5/2021	33.707	19	5
		202105	28/6/2021	33.707	19	4
		202106	28/7/2021	33.707	19	3
		202107	26/8/2021	33.707	19	2
		202108	24/9/2021	33.707	19	1
1006732648	9/5/2002	202102	28/4/2021	33.707	19	3
		202103	28/4/2021	33.707	19	2
		202104	27/5/2021	33.707	19	1
		202105	28/6/2021	33.707	19	0
		202001	25/2/2020	30.000	19	3
1006739152	7/4/2001	202002	10/3/2020	30.000	19	2
		202003	11/5/2020	30.000	19	1
		202004	9/6/2020	30.000	19	0
		201912	14/1/2020	26.400	19	0
1006739170	18/12/2000	201912	14/1/2020	26.400	19	0
1006739368	19/4/2002	202102	25/3/2021	33.707	19	2
		202101	28/4/2021	33.707	19	3
		202104	27/5/2021	33.707	19	0
1006739379	15/6/2001	202001	10/3/2020	30.000	19	5
		202002	23/3/2020	30.000	19	4
		202003	11/5/2020	30.000	19	3
		202004	9/6/2020	30.000	19	2
		202005	6/7/2020	30.000	19	1
		202006	30/7/2020	30.000	19	0
1006739389	14/5/2002	202101	28/4/2021	33.707	19	4
		202102	28/4/2021	33.707	19	3
		202103	28/4/2021	33.707	19	2
		202104	27/5/2021	33.707	19	1
		202105	28/6/2021	33.707	19	0
1006739424	18/6/2002	202103	24/6/2021	33.707	19	3
		202103	24/6/2021	33.707	19	3
		202104	24/6/2021	33.707	19	2
		202104	24/6/2021	33.707	19	2
		202105	28/6/2021	33.707	19	1

Línea Atención al Ciudadano +57 (601) 348 77 77
 Línea Gratuita Nacional 018000 910 110
 PBX: +57 (601) 348 78 00
 Portal Institucional www.ssf.gov.co
 Correo electrónico mi@ssf.gov.co
 Carrera 69 No. 25 B - 44 Pisos 3, 4 y 7
 Bogotá - Colombia



@Supersubsidio



DOCUMENTO BENEFICIARIO	FECHA DE NACIMIENTO BENEFICIARIO	PERIODO LIQUIDADO	FECHA LIQUIDACIÓN	VALOR ASIGNADO en pesos \$	Edad	
					Años	meses
1006739467	6/9/2002	202105	28/6/2021	33.707	19	1
		202106	28/7/2021	33.707	19	0
		202103	28/4/2021	33.707	19	6
		202104	27/5/2021	33.707	19	5
		202105	28/6/2021	33.707	19	4
		202106	28/7/2021	33.707	19	3
		202107	26/8/2021	33.707	19	2
		202108	24/9/2021	33.707	19	1
		202109	27/10/2021	33.707	19	0
1006739530	14/12/2002	202101	24/2/2021	33.707	19	11
		202102	25/3/2021	33.707	19	10
		202103	28/4/2021	33.707	19	9
		202104	27/5/2021	33.707	19	8
		202105	28/6/2021	33.707	19	7
		202106	28/7/2021	33.707	19	6
		202107	3/9/2021	33.707	19	5
		202108	24/9/2021	33.707	19	4
		202109	27/10/2021	33.707	19	3
		202110	26/11/2021	33.707	19	2
		202111	28/12/2021	33.707	19	1
1006784219	31/12/2000	201912	14/1/2020	26.400	19	0
1006784387	11/9/2001	202001	25/2/2020	30.000	19	8
		202002	10/3/2020	30.000	19	7
		202003	11/5/2020	30.000	19	6
		202004	9/6/2020	30.000	19	5
		202009	27/10/2020	30.000	19	0
1006784412	27/12/2001	202001	10/3/2020	30.000	19	11
		202002	23/3/2020	30.000	19	10
		202003	9/6/2020	30.000	19	9
		202004	9/6/2020	30.000	19	8
		202005	30/7/2020	30.000	19	7
		202006	30/7/2020	30.000	19	6
		202007	28/9/2020	30.000	19	5
		202008	28/9/2020	30.000	19	4
		202009	27/10/2020	30.000	19	3
		202010	26/11/2020	30.000	19	2
		202011	21/12/2020	30.000	19	1
		202012	27/1/2021	30.000	19	0
		1006813470	3/12/2001	202001	30/7/2020	30.000
202002	30/7/2020			30.000	19	10
202003	30/7/2020			30.000	19	9
202004	30/7/2020			30.000	19	8
202005	30/7/2020			30.000	19	7
202006	30/7/2020			30.000	19	6
202008	28/9/2020			30.000	19	4
202009	27/10/2020			30.000	19	3
202010	26/11/2020			30.000	19	2
202011	21/12/2020			30.000	19	1
202012	27/1/2021			30.000	19	0
1006906614	4/8/2002			202101	24/2/2021	33.707
		202102	25/3/2021	33.707	19	6
		202103	28/4/2021	33.707	19	5
		202104	27/5/2021	33.707	19	4

DOCUMENTO	FECHA DE				Edad
-----------	----------	--	--	--	------

Línea Atención al Ciudadano +57 (601) 348 77 77
 Línea Gratuita Nacional 018000 910 110
 PBX: +57 (601) 348 78 00
 Portal Institucional www.ssf.gov.co
 Correo electrónico ssf@ssf.gov.co
 Carrera 69 No. 25 B - 44 Pisos 3, 4 y 7
 Bogotá - Colombia



BENEFICIARIO	NACIMIENTO BENEFICIARIO	PERIODO LIQUIDADADO	FECHA LIQUIDACIÓN	VALOR ASIGNADO en pesos \$	Edad	
					Años	meses
		202105	28/6/2021	33.707	19	3
		202106	28/7/2021	33.707	19	2
		202107	26/8/2021	33.707	19	1
		202108	24/9/2021	33.707	19	0
1006906851	27/11/2001	202001	10/3/2020	30.000	19	10
		202002	23/3/2020	30.000	19	9
		202003	11/5/2020	30.000	19	8
		202004	9/6/2020	30.000	19	7
		202005	6/7/2020	30.000	19	6
		202006	30/7/2020	30.000	19	5
		202007	28/8/2020	30.000	19	4
		202008	28/9/2020	30.000	19	3
		202009	27/10/2020	30.000	19	2
		202010	26/11/2020	30.000	19	1
		202011	21/12/2020	30.000	19	0
1007047015	15/9/2002	202101	28/4/2021	33.707	19	8
		202102	28/4/2021	33.707	19	7
		202103	28/4/2021	33.707	19	6
		202104	27/5/2021	33.707	19	5
		202105	28/6/2021	33.707	19	4
		202106	28/7/2021	33.707	19	3
		202107	26/8/2021	33.707	19	2
		202108	24/9/2021	33.707	19	1
		202109	27/10/2021	33.707	19	0
1007366150	26/9/2001	202001	10/3/2020	30.000	19	8
		202002	10/3/2020	30.000	19	7
		202003	11/5/2020	30.000	19	6
		202004	9/6/2020	30.000	19	5
		202005	6/7/2020	30.000	19	4
		202006	30/7/2020	30.000	19	3
		202007	28/8/2020	30.000	19	2
		202008	28/9/2020	30.000	19	1
		202009	27/10/2020	30.000	19	0
1007366433	3/12/2000	201912	28/1/2020	26.400	19	0
1007472405	5/11/2001	202009	27/10/2020	30.000	19	2
		202010	26/11/2020	30.000	19	1
		202011	21/12/2020	30.000	19	0
1007472492	2/12/2000	201912	28/1/2020	26.400	19	0
1007472505	4/9/2001	202002	10/3/2020	30.000	19	7
		202003	11/5/2020	30.000	19	6
		202004	9/6/2020	30.000	19	5
		202005	6/7/2020	30.000	19	4
		202006	30/7/2020	30.000	19	3
		202007	28/8/2020	30.000	19	2
		202008	28/9/2020	30.000	19	1
		202009	27/10/2020	30.000	19	0
1007472530	30/12/2001	202001	10/3/2020	30.000	19	11
		202002	11/5/2020	30.000	19	10
		202003	9/6/2020	30.000	19	9
		202004	9/6/2020	30.000	19	8
		202005	6/7/2020	30.000	19	7
		202006	30/7/2020	30.000	19	6
		202007	28/8/2020	30.000	19	5

DOCUMENTO BENEFICIARIO	FECHA DE NACIMIENTO BENEFICIARIO	PERIODO LIQUIDADADO	FECHA LIQUIDACIÓN	VALOR ASIGNADO en pesos \$	Edad	
					Años	meses
		202008	28/9/2020	30.000	19	4
		202009	26/11/2020	30.000	19	3
		202010	26/11/2020	30.000	19	2

Línea Atención al Ciudadano +57 (601) 348 77 77
 Línea Gratuita Nacional 018000 910 110
 PBX: +57 (601) 348 78 00
 Portal Institucional www.asf.gov.co
 Correo electrónico asf@asf.gov.co
 Carrera 59 No. 25 B - 44 Pisos 3, 4 y 7
 Bogotá - Colombia



@Supersubsidio



		202011	21/12/2020	30.000	19	1
		202012	27/1/2021	30.000	19	0
1007587182	6/5/2001	202001	10/3/2020	30.000	19	4
		202002	26/3/2020	30.000	19	3
		202002	23/3/2020	30.000	19	3
		202003	9/6/2020	30.000	19	2
		202001	25/2/2020	30.000	19	4
1007628367	13/5/2001	202002	10/3/2020	30.000	19	3
		202003	11/5/2020	30.000	19	2
		202004	9/6/2020	30.000	19	1
		202005	6/7/2020	30.000	19	0
		202001	21/12/2000	201912	14/1/2020	26.400
1007682164	17/9/2000	201906	14/1/2020	26.400	19	3
		201907	14/1/2020	26.400	19	2
		201908	14/1/2020	26.400	19	1
		201909	14/1/2020	26.400	19	0
1007682243	19/5/2001	202001	23/3/2020	30.000	19	4
		202002	23/3/2020	30.000	19	3
		202003	11/5/2020	30.000	19	2
		202004	9/6/2020	30.000	19	1
		202005	6/7/2020	30.000	19	0
1007769422	9/9/2001	202001	10/3/2020	30.000	19	8
		202002	10/3/2020	30.000	19	7
		202003	11/5/2020	30.000	19	6
		202004	9/6/2020	30.000	19	5
		202005	6/7/2020	30.000	19	4
		202006	30/7/2020	30.000	19	3
		202007	28/8/2020	30.000	19	2
		202008	28/9/2020	30.000	19	1
		202009	27/10/2020	30.000	19	0
1007769426	15/8/2001	202001	25/2/2020	30.000	19	7
		202002	10/3/2020	30.000	19	6
		202003	11/5/2020	30.000	19	5
		202004	9/6/2020	30.000	19	4
		202005	6/7/2020	30.000	19	3
		202006	30/7/2020	30.000	19	2
		202007	28/8/2020	30.000	19	1
		202008	28/9/2020	30.000	19	0
1122266592	6/11/2001	202001	25/2/2020	30.000	19	10
		202002	11/5/2020	30.000	19	9
		202003	9/6/2020	30.000	19	8
		202004	9/6/2020	30.000	19	7
		202006	28/8/2020	30.000	19	5
		202007	28/8/2020	30.000	19	4
		202008	28/9/2020	30.000	19	3
		202009	26/11/2020	30.000	19	2
		202010	26/11/2020	30.000	19	1
		202011	27/1/2021	30.000	19	0
		1129544293	28/6/2002	202102	28/4/2021	33.707
202103	28/4/2021			33.707	19	3
DOCUMENTO BENEFICIARIO	FECHA DE NACIMIENTO BENEFICIARIO			PERIODO LIQUIDADADO	FECHA LIQUIDACIÓN	VALOR ASIGNADO en pesos \$
					Años	meses
1131534475	6/6/2002	202101	28/4/2021	33.707	19	5
		202102	28/4/2021	33.707	19	4
		202103	28/4/2021	33.707	19	3
		202104	27/5/2021	33.707	19	2
		202105	28/6/2021	33.707	19	1
		202106	28/7/2021	33.707	19	0
1131534477	11/10/2001	202001	10/3/2020	30.000	19	9
		202002	10/3/2020	30.000	19	8
		202003	30/7/2020	30.000	19	7
		202004	30/7/2020	30.000	19	6



1193129890	24/3/2002	202101	24/2/2021	33.707	19	2
		202102	25/3/2021	33.707	19	1
		202103	28/4/2021	33.707	19	0
1193298151	28/5/2002	202101	28/4/2021	33.707	19	4
		202102	28/4/2021	33.707	19	3
		202103	28/4/2021	33.707	19	2
		202104	27/5/2021	33.707	19	1
1193588344	28/7/2002	202101	25/3/2021	33.707	19	6
		202102	25/3/2021	33.707	19	5
		202103	28/4/2021	33.707	19	4
		202104	27/5/2021	33.707	19	3
		202105	28/6/2021	33.707	19	2
		202106	28/7/2021	33.707	19	1
99102613003	26/10/1999	201807	28/1/2020	25.100	19	3
		201808	28/1/2020	25.100	19	2
X4T0252265	15/12/2000	201912	14/1/2020	26.400	19	0
x4t0256246	9/12/2001	202001	25/2/2020	30.000	19	11
		202002	10/3/2020	30.000	19	10
		202003	11/5/2020	30.000	19	9
		202004	9/6/2020	30.000	19	8
		202005	6/7/2020	30.000	19	7
		202006	30/7/2020	30.000	19	6
		202007	28/8/2020	30.000	19	5
		202008	28/9/2020	30.000	19	4
		202009	27/10/2020	30.000	19	3
		202010	26/11/2020	30.000	19	2
		202011	21/12/2020	30.000	19	1
		202012	2/3/2021	30.000	19	0
Total				\$ 11.644.171		

Lo expuesto, según el Ente Auditor, contraviene lo establecido en el numeral 1° del párrafo 1° del anterior artículo 3 de la Ley 789 de 2002.

Por otra parte, la Corporación en la respuesta rendida a la Contraloría señaló que:

“Así las cosas, respecto a la información enviada primeramente es necesario aclarar que la mayoría de los casos no han sobrepasado la edad de 19 años, para lo cual nos permitimos enviar adjunto cuadro de verificación siguiendo la relación enviada por la CGR.

Para el caso de los subsidios cuota monetaria reconocidos en el mes que el beneficiario cumplió los 19 años, se solicitó revisión y ajuste al proceso que valida los requisitos para el reconocimiento de la cuota monetaria al proveedor del programa SYSEU en el módulo de SUBSIDIOS.

Se adjunta:

- i) Oficio 2-2017-009658 SSF Cuota en dinero hijos mayores de 18 años, Ref. 12017013849 82/2017/CJUR.
- ii) Oficio DA-0485-2022, Solicitud de ajuste al módulo de subsidios.
- iii) Pantallazo de caso de la mesa de ayuda del proveedor SISTEMAS Y SOLUCIONES INTEGRAS SAS.
- iv) Anexo Excel relación de información verificada.”



A su vez, la Contraloría respecto a la respuesta de la Corporación, indicó: “De acuerdo a lo anterior, se observa que existe en la Ley una clara diferencia entre plazo y edad, por lo que se considera que los argumentos expuestos por la CCF CAFAMAZ no desvirtúan la observación presentada, la cual se propone sea validada como hallazgo retirando la edad mencionada en la tabla⁷”

Respecto al tema en comento, el artículo 5° de la Ley 21 de 1982 señala que “Subsidio en dinero es la cuota monetaria que se paga por cada persona a cargo que se dé derecho a la prestación”.

En concordancia con lo expuesto, el numeral 1.1. del Capítulo I del Título I – Generalidades de la Circular Única de la Superintendencia del Subsidio Familiar, establece que el “SUBSIDIO EN DINERO: Es la cuota monetaria que se paga por cada persona a cargo que de derecho a la prestación⁴”.

De igual forma, el numeral 1.2. del texto en cita señala las siguientes definiciones las cuales guardan relación con el tema bajo análisis:

“(…)

COBERTURA: Es el tiempo durante el cual un afiliado puede acceder a los servicios de la Caja de Compensación Familiar. El empleador se entiende afiliado a partir del momento en que se acepta su afiliación. El trabajador se entiende afiliado desde el momento en que se le comunica su aceptación al empleador y hasta el momento en que este se desafilia.

La calidad de beneficiario y de persona a cargo debe probarse ante la Caja, y se entenderán vinculadas únicamente a partir del momento en que sean registrados en el sistema de información de la Caja, luego de que esta haya realizado la respectiva verificación de la información y de los documentos probatorios.

PERSONA A CARGO: Persona que integra el grupo familiar del afiliado, que depende económicamente de él y que genera el reconocimiento del subsidio familiar. Estas personas están determinadas dentro de las siguientes categorías:

1. **Los hijos que no sobrepasen la edad de 18 años, legítimos, naturales, adoptivos y los hijastros. Después de los 12 años se debe acreditar la escolaridad en establecimiento docente debidamente aprobado.**
2. Los hermanos que no sobrepasen la edad de 18 años, huérfanos de padres, que convivan y dependan económicamente del trabajador y que acrediten la escolaridad.
3. Los padres del trabajador beneficiario mayores de 60 años, siempre y cuando ninguno de los dos reciba salario, renta o pensión alguna.
4. Los hijos y hermanos huérfanos de padres mayores de 18 años, los padres del afiliado menores de 60 años que presenten una condición de discapacidad.
5. Los dependientes por custodia en los términos establecidos por la autoridad competente.

⁷ Documento denominado “Formato de Traslado h1” adjunto como anexo del Hallazgo N° 1



RECONOCIMIENTO DE LA CUOTA MONETARIA: Es la entrega del subsidio monetario mensual por parte de la Caja de Compensación Familiar al afiliado con derecho a ello. Se dará siempre y cuando el trabajador cumpla i) mes a mes con las condiciones de ingresos, horas laboradas y personas a cargo, ii) **acredite el derecho ante la Caja de Compensación Familiar con la entrega de los documentos exigidos, según el caso** y, iii) el empleador se encuentre al día en el pago de los aportes del correspondiente trabajador..." (Subraya y negrilla fuera de texto)

Por su parte, el artículo 3° de la Ley 789 de 2002, señala, entre otros:

"ARTÍCULO 3o. RÉGIMEN DEL SUBSIDIO FAMILIAR EN DINERO. Tienen derecho al subsidio familiar en dinero los trabajadores cuya remuneración mensual, fija o variable no sobrepase los cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes, SMLMV, siempre y cuando laboren al menos 96 horas al mes; y que sumados sus ingresos con los de su cónyuge o compañero (a), no sobrepasen seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes, smlmv.

Cuando el trabajador preste sus servicios a más de un empleador, se tendrá en cuenta para efectos del cómputo anterior el tiempo laborado para todos ellos y lo pagará la Caja de Compensación Familiar a la que está afiliado el empleador de quien el trabajador reciba mayor remuneración mensual. Si las remuneraciones fueren iguales, el trabajador tendrá la opción de escoger la Caja de Compensación. En todo caso el trabajador no podrá recibir doble subsidio.

El trabajador beneficiario tendrá derecho a recibir el subsidio familiar en dinero durante el período de vacaciones anuales y en los días de descanso o permiso remunerado de ley, convencionales o contractuales; períodos de incapacidad por motivo de enfermedad no profesional, maternidad, accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

PARÁGRAFO 1o. Darán derecho al subsidio familiar en dinero las personas a cargo de los trabajadores beneficiarios que a continuación se enumeran:

1. Los hijos que no sobrepasen la edad de 18 años, legítimos, naturales, adoptivos y los hijastros. Después de los 12 años se deberá acreditar la escolaridad en establecimiento docente debidamente aprobado..." (Subraya y negrilla fuera de texto)

Así mismo, el párrafo 1° del artículo 4° de la Ley en cita, indica:

"...PARÁGRAFO 1o. Para los efectos de la presente ley se entiende por personas a cargo aquellas que dan derecho al trabajador beneficiario a recibir subsidio en dinero, siempre que se haya pagado durante el respectivo ejercicio". (Subraya y negrilla fuera de texto)

En atención a lo expuesto, la Caja de Compensación Familiar en el caso bajo estudio debió determinar si el trabajador cumplía con los requisitos generales para acceder al subsidio familiar en dinero, que en este caso particular se verificaba determinando las condiciones



especiales que llevaron al reconocimiento y pago de dicha prestación a beneficiarios mayores de dieciocho (18) años.

No obstante, lo señalado, esta Superintendencia Delegada no observa que se haya acreditado que el beneficiario del subsidio cumplía con la condición establecida en el párrafo 1º del artículo 3º de la Ley 789 de 2002⁸, con lo cual se comparte la postura que la Contraloría General de la República adoptó frente al presente hallazgo, al no encontrarse desvirtuado, por parte de la Caja de Compensación Familiar del Amazonas – CAFAMAZ.

Cabe resaltar que el legislador determinó de manera clara cuáles son las personas a cargo del trabajador beneficiario, que dan derecho a recibir el subsidio en dinero, previa la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos para tal efecto, dentro de las que se encuentran “Los hijos que no sobrepasen la edad de 18 años”.

En consecuencia, y con fundamento en el párrafo 1º del artículo 3º de la Ley 789 de 2002, se observa una presunta falta de diligencia en el reconocimiento y pago del subsidio en dinero por parte de la Caja de Compensación Familiar del Amazonas – CAFAMAZ, respecto al Hallazgo N° 01 - Pagos de cuota monetaria a beneficiarios mayores de dieciocho (18) años, relacionado con la Auditoría de Cumplimiento que se adelantó a dicha Corporación para las vigencias 2020 y 2021, lo cual da lugar a la apertura de un proceso sancionatorio por estos hechos.

b) Hallazgo N° 04 Diversificación de la Reserva Legal

El Grupo Delegado de Vigilancia Fiscal de la Contraloría General de la República señala en el informe de la Auditoría de Cumplimiento que, respecto a la Reserva Legal la Corporación no dio cumplimiento a lo establecido en la Circular Externa 0018 de 1997, pues según indica, *existe una concentración de más del 69% en una sola entidad bancaria. Las inversiones en títulos valores y otras acciones de la CCF de CAFAMAZ, a 31 de diciembre de 2021 ascienden a \$95.381.526, la entidad financiera con mayor concentración de títulos es el Banco BBVA con dos (2) CDTs, que equivalen a sesenta (66) millones aproximadamente.*⁹

Anexa tabla con la relación de saldos de reserva legal obligatoria:

Imagen No. 2						
CDT s Con Saldos de Reserva Legal Obligatoria						
FECHA DE CONSTITUCIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	PROGRAMA	No C D T	BANCO	TASA	VALOR CDT
3/07/2021	3/07/2021	Reserva Legal	4668485	BBVA	2,71	54.038.687
6/08/2021	6/08/2021	Reserva Legal	4668498	BBVA	2,69	12.000.000
9/11/2021	9/05/2022	Reserva Legal	12085866	BOGOTA	2,23	1.045.420
15/08/2021	11/02/2022	Reserva Legal	11046166	BOGOTA	2,15	5.280.810
19/07/2021	19/07/2021	Reserva Legal	862973	BOGOTA	2,65	4.719.364
13/07/2021	13/07/2021	Reserva Legal	11045945	BOGOTA	2,65	1.103.916
11/06/2021	11/06/2021	Reserva Legal	11046083	BOGOTA	2,5	2.791.792

⁸ Ley 789 de 2002 Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo.

⁹ Información extraída del documento denominado “Informe_Final_No.26_AC_Cafamaz_vig2020-2021”



11/06/2021	11/06/2021	Reserva Legal	11046117	BOGOTA	2,5	8.401.537
31/08/2021	28/02/2022	Reserva Legal	11046182	BOGOTA	1,94	6.000.000
TOTAL						95.381.526

Aunado lo anterior, el ente Auditor indicó que *el Consejo Directivo de CAFAMAZ no ha adoptado un manual en el cual se determine de manera clara y concreta las competencias y procedimientos que se deben aplicar en materia del manejo de inversión de la Reserva Legal*, lo cual conlleva a que la Contraloría observe deficiencias en la Gestión de Revisoría Fiscal de la Corporación.

Frente a la observación CAFAMAZ indicó que la Circular 18 del 29 de diciembre de 1997 cuenta con más de 25 años de antigüedad y ha sido objeto de múltiples interpretaciones por parte de las Cajas de Compensación Familiar. Adicionalmente señala que la SuperSubsidio mediante Oficio número 2-2019-003419 rinde respuesta a una consulta de la Caja de Compensación Familiar - Comfenalco Quindío, en la cual indica que *“... Si bien es cierto que la Superintendencia del Subsidio Familiar emitió directrices sobre el portafolio de inversiones bajo la Circular Externa 0018 de 1997, esta misma se está reevaluando, debido a diferentes interpretaciones por parte de las Cajas de Compensación Familiar.*

Por lo anterior y con el ánimo de evitar futuras interpretaciones, esta Superintendencia está adelantando nuevas directrices con el fin de aclarar esta y otras inquietudes que se presentan sobre la Circular Externa 0018 de 1997...”

Por lo expuesto la Corporación considera que *no resulta jurídicamente viable exigir el cumplimiento de unas instrucciones contenidas en una Circular del año 1997*, y resaltó que CAFAMAZ ha dado cumplimiento a lo señalado en el numeral segundo de la Circular 18 de 1997, en el sentido de dar un manejo eficiente a los recursos del subsidio familiar, con una aceptable rentabilidad, pero con un bajo riesgo.

En el mismo sentido advierte que la Corporación optó por mantener los recursos donde ofrecían mayor rentabilidad en comparación a lo que ofrecían otros bancos y que las entidades que representan una mayor rentabilidad para la Caja de Compensación son los bancos BBVA y Banco de Bogotá.

La Contraloría no acoge lo manifestado por CAFAMAZ indicando que:

“...La entidad argumenta que la Circular 18 de 1997 está siendo reevaluada, lo cual de ser cierto no exime de su cumplimiento, pues el resultado de la evaluación de la Circular es incierto. Respecto de los argumentos que menciona relacionados con la rentabilidad y seguridad de las entidades bancarias donde conserva los recursos de la Reserva legal, son elementos que no se encuentran en discusión en la observación...”

Respecto a los hechos en comento esta Superintendencia Delegada entra a revisar la actuación para lo cual se precisa que la Circular Externa N° 0018 del 29 de diciembre de 1997 establece el manejo de inversiones financieras a cargo de las Cajas de Compensación Familiar señalando el mínimo de condiciones para tener en cuenta tendientes a la protección de las inversiones realizadas o a efectuar por parte de las Corporaciones.



Es así como, la Circular en cita establece, entre otras, las condiciones que se relacionan a continuación:

“(...)En el manejo eficiente que deben dar a esos recursos del subsidio familiar, las Cajas deben tener una aceptable rentabilidad; pero, con un bajo riesgo.

2. *Mantener un portafolio diversificado en términos de entidades, rentabilidad, actividad económica, riesgo y liquidez. De tal suerte, que por ningún motivo podrán concentrar más del 20% el portafolio en misma entidad.*

3. *Establecer mecanismos que permitan efectuar un estudio comparativo de las diferentes oportunidades financieras del mercado, conocer la situación financiera real, el respaldo económico, las garantías, las autorizaciones legales y estatutarias que facultan a esas entidades a realizar operaciones de captación bajo la cobertura apropiada, a fin de que la inversión sea en las mejores condiciones y con el menor riesgo posible para las Cajas.*

4. *A toda inversión se le deberá hacer un seguimiento permanente, dentro del cual se revisará lo concerniente al estado o situación financiera de su otorgante (...)*”

Acorde con lo expuesto, la Circular Externa N° 2022-00002 expedida por la Superintendencia del Subsidio Familiar con la cual se implementa la Circular Única que compila todas las instrucciones vigentes del sistema de subsidio familiar, en materia jurídica, contable y financiera, señala en el numeral 1.1. del Título II del Libro II que “...las Cajas de Compensación Familiar deben adoptar los mecanismos y decisiones necesarias, tendientes a la protección de las inversiones realizadas o a efectuar por estas”

Aunado lo anterior, el numeral 1.1.2. del texto en cita señala:

“...1.1.2 Rentabilidad y Riesgo

En el manejo eficiente que deben dar a los recursos del subsidio familiar, las Cajas deben tener una aceptable rentabilidad, pero con un bajo riesgo.

Con esto en mente, *deben mantener un portafolio diversificado en términos de entidades, rentabilidad, actividad económica, riesgo y liquidez. De tal suerte, que por ningún motivo podrán concentrar más del 20% del portafolio en una misma entidad.*

A la luz de lo anterior, las Cajas deben establecer mecanismos que permitan efectuar un estudio comparativo de las diferentes oportunidades financieras del mercado, conocer la situación financiera real, el respaldo económico, las garantías, las autorizaciones legales y estatutarias que facultan a esas entidades a realizar operaciones de captación bajo la cobertura apropiada, a fin de que la inversión sea en las mejores condiciones y con el menor riesgo posible...” (Subraya y negrilla fuera de texto)



Cabe señalar que si bien la Circular única no se encontraba vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos relacionados con el presente hallazgo (vigencias 2020 y 2021), las directrices en ella compiladas guardan relación con lo consagrado en la Circular Externa N° 0018 del 29 de diciembre de 1997, lo cual denota que no se presentaron cambios sustanciales en la regulación sobre el tema.

En atención a lo expuesto, le asiste razón a la Contraloría General de la República frente al presente hallazgo cuyas actuaciones denotan la falta de cuidado y diligencia que debían tener los Consejeros Directivos, el/los Directores Administrativos y el/los Revisores Fiscales, quienes son responsables del manejo y resultados de los recursos del subsidio familiar que administran las Cajas de Compensación Familiar, lo cual da lugar a la apertura de un proceso sancionatorio por estos hechos.

c) Hallazgo N° 07 Subsidio Monetario otorgado a Pensionados Vigencia 2020 y 2021

De acuerdo con lo indicado en el Informe de Auditoría, al efectuar cruce con la base de datos de pensionados de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP y Colpensiones a través de la Dirección de Información Análisis y Reacción Inmediata - DIARI de la CGR¹⁰, se encontraron:

- Cuatro (4) personas beneficiarias de cuota monetaria con estatus pensionado, por las cuales la Corporación pagó la suma de \$795.600.

Tabla No. 39
Beneficiarios Pensionados vigencia 2020 Colpensiones
Cifras en pesos

ID	NOMBRES Y APELLIDOS BENEFICIARIO	PARENTESCO	PERIODO PAGADO	FECHA PAGO	VALOR PAGADO	FECHA PENSIÓN	NOMBRE RIESGO
40175332	LUISA CAHUACHI SERAFIN	PADRE	201911	29/01/2020	26400	1/09/2011	Vejez
			201912	29/01/2020	26400	1/09/2011	
			202001	12/03/2020	30000	1/09/2011	
			202002	27/08/2020	30000	1/09/2011	
			202003	27/08/2020	30000	1/09/2011	
			202004	27/08/2020	30000	1/09/2011	
			202005	27/08/2020	30000	1/09/2011	
			202006	27/08/2020	30000	1/09/2011	
			202007	28/08/2020	30000	1/09/2011	
			202008	28/09/2020	30000	1/09/2011	
			202009	27/10/2020	30000	1/09/2011	
40175406	MARIA BAUTISTA PINTO	PADRE	202001	24/03/2020	30000	1/01/2021	Sobrevivientes
			202002	24/03/2020	30000	1/01/2021	
40175807	DORA VEGA DE CARVALO	PADRE	201912	15/01/2020	26400	1/09/2012	Vejez
			202002	24/03/2020	30000	1/09/2012	
			202003	28/09/2020	30000	1/09/2012	
			202004	28/09/2020	30000	1/09/2012	
			202005	28/09/2020	30000	1/09/2012	
			202008	28/09/2020	30000	1/09/2012	
			202009	27/10/2020	30000	1/09/2012	
202010	26/11/2020	30000	1/09/2012				
ID	NOMBRES Y APELLIDOS BENEFICIARIO	PARENTESCO	PERIODO PAGADO	FECHA PAGO	VALOR PAGADO	FECHA PENSIÓN	NOMBRE RIESGO

¹⁰ Los cuadros adjuntos a la información fueron tomados del documento denominado “_Anexo 3 - Formato_Traslado_Hallazgo_7” que se encuentra como anexo del Hallazgo N° 7 remitido por la Contraloría General de la República



			202011	21/12/2020	30000	1/09/2012	
40175859	ANITA RIVERA CASTRO	PADRE	201912	15/01/2020	26400	1/12/2012	Vejez
			202001	26/02/2020	30000	1/12/2012	
			202002	24/03/2020	30000	1/12/2012	
				Total		795.600	

Fuente: Base de datos Caja de compensación familiar CAFAMAZ, resultados DIARI cruce de datos con Colpensiones
Elaboró. Equipo Auditor

- Una (1) persona reportada por la UGPP por valor de \$435.600 por concepto de la cuota monetaria en la vigencia 2020 y para la vigencia 2021

Tabla No. 41
Beneficiarios Pensionados vigencia 2020 UGPP
Cifras en pesos

DOCUMENTO BENEFICIARIO	NOMBRES Y APELLIDOS BENEFICIARIO	PAREN TESCO	PERIODO PAGADO	FECHA PAGO	VALOR PAGADO	FECHA PENSIÓN	NOMBRE RIESGO
40177667	EDIMA MORALES DA SILVA	PADRE	202006	30/07/2020	30000	27/05/2019	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES
			202007	28/08/2020	30000	27/05/2019	
			202001	29/07/2020	30000	27/05/2019	
			202002	29/07/2020	30000	27/05/2019	
			202003	29/07/2020	30000	27/05/2019	
			202004	29/07/2020	30000	27/05/2019	
			202005	29/07/2020	30000	27/05/2019	
			202008	28/09/2020	30000	27/05/2019	
			202009	27/10/2020	30000	27/05/2019	
			202010	26/11/2020	30000	27/05/2019	
			202011	21/12/2020	30000	27/05/2019	
			201911	17/01/2020	26400	27/05/2019	
			201910	17/01/2020	26400	27/05/2019	
			201909	17/01/2020	26400	27/05/2019	
201912	17/01/2020	26400	27/05/2019				
TOTAL					435.600		

11

- Tres (3) personas beneficiarias de cuota monetaria con de estatus pensionado, por las cuales la Caja de Compensación pagó la suma de \$1.337.503

Tabla No. 40
Beneficiarios Pensionados vigencia 2021 Colpensiones
Cifras en pesos

ID	NOMBRES Y APELLIDO BENEFICIARIO	PARENTESCO	PERIODO PAGADO	FECHA PAGO	VALOR PAGADO	FECHA PENSIÓN	NOMBRE RIESGO
40175332	LUISA CAHUACHI SERAFIN	PADRE	202012	27/01/2021	30000	1/09/2011	Vejez
			202101	24/02/2021	33707	1/09/2011	
			202102	25/03/2021	33707	1/09/2011	
			202103	28/04/2021	33707	1/09/2011	
			202104	27/05/2021	33707	1/09/2011	
ID	NOMBRES Y APELLIDO BENEFICIARIO	PARENTESCO	PERIODO PAGADO	FECHA PAGO	VALOR PAGADO	FECHA PENSIÓN	NOMBRE RIESGO
			202105	28/06/2021	33707	1/09/2011	
			202106	28/07/2021	33707	1/09/2011	
			202107	26/08/2021	33707	1/09/2011	

11 Fuente: tomado de informe CGR Base de datos Caja de compensación familiar CAFAMAZ, resultados DIARI cruce de datos con UGPP
Elaboró. Equipo Auditor



			202108	24/09/2021	33707	1/09/2011	
			202109	27/10/2021	33707	1/09/2011	
			202110	26/11/2021	33707	1/09/2011	
			202111	22/12/2021	33707	1/09/2011	
			202012	27/01/2021	30000	1/09/2012	
40175807	DORA VEGA DE CARVALHO	PADRE	202101	24/02/2021	33707	1/09/2012	Vejez
			202102	25/03/2021	33707	1/09/2012	
			202103	28/04/2021	33707	1/09/2012	
			202104	27/05/2021	33707	1/09/2012	
			202105	28/06/2021	33707	1/09/2012	
			202106	28/07/2021	33707	1/09/2012	
			202107	26/08/2021	33707	1/09/2012	
			202108	24/09/2021	33707	1/09/2012	
			202109	27/10/2021	33707	1/09/2012	
			202110	26/11/2021	33707	1/09/2012	
			202111	22/12/2021	33707	1/09/2012	
40175859	ANITA RIVERA CASTRO	PADRE	202003	27/01/2021	30000	1/12/2012	Vejez
			202004	27/01/2021	30000	1/12/2012	
			202005	27/01/2021	30000	1/12/2012	
			202006	27/01/2021	30000	1/12/2012	
			202007	27/01/2021	30000	1/12/2012	
			202008	27/01/2021	30000	1/12/2012	
			202009	27/01/2021	30000	1/12/2012	
			202010	27/01/2021	30000	1/12/2012	
			202011	27/01/2021	30000	1/12/2012	
			202012	27/01/2021	30000	1/12/2012	
			202101	24/02/2021	33707	1/12/2012	
			202102	25/03/2021	33707	1/12/2012	
			202103	28/04/2021	33707	1/12/2012	
			202104	27/05/2021	33707	1/12/2012	
			202105	28/06/2021	33707	1/12/2012	
			202106	28/07/2021	33707	1/12/2012	
			202107	24/09/2021	33707	1/12/2012	
Total						1.337.503	

12

- Un (1) beneficiario reportado por al UGPP por valor de \$400.777.

Tabla No. 42
Beneficiarios Pensionados vigencia 2021 UGPP
Cifras en pesos

DOCUMENTO BENEFICIARIO	NOMBRES Y APELLIDOS BENEFICIARIO	PAREN TESCO	PERIODO PAGADO	FECHA PAGO	VALOR PAGADO	FECHA PENSIÓN	NOMBRE RIESGO
40177667	EDIMA MORALES DA SILVA	PADRE	202012	27/01/2021	30000	27/05/2019	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES
			202101	24/02/2021	33707	27/05/2019	
			202102	25/03/2021	33707	27/05/2019	
			202103	28/04/2021	33707	27/05/2019	
			202104	27/05/2021	33707	27/05/2019	
			202105	28/06/2021	33707	27/05/2019	
			202106	28/07/2021	33707	27/05/2019	
			202107	26/08/2021	33707	27/05/2019	
			202108	24/09/2021	33707	27/05/2019	
			202109	27/10/2021	33707	27/05/2019	
202110	26/11/2021	33707	27/05/2019				
DOCUMENTO BENEFICIARIO	NOMBRES Y APELLIDOS BENEFICIARIO	PAREN TESCO	PERIODO PAGADO	FECHA PAGO	VALOR PAGADO	FECHA PENSIÓN	NOMBRE RIESGO
			202111	28/12/2021	33707	27/05/2019	
TOTAL						400.777	

13

¹² FUENTE: INFORME CGR

¹³ Fuente: Base de datos Caja de compensación familiar CAFAMAZ, resultados DIARI cruce de datos con UGPP

Línea Atención al Ciudadano +57 (601) 348 77 77
Línea Gratuita Nacional 018000 910 110
PBX: +57 (601) 348 78 00
Portal Institucional www.nsf.gov.co
Correo electrónico nsf@nsf.gov.co
Carrera 69 No. 25 B - 44 Pisos 3, 4 y 7
Bogotá - Colombia



@Supersubsidio



De conformidad con lo expuesto, la Contraloría determinó que dicha situación se presenta *“por deficiencias en la aplicación de controles para verificar las exigencias normativas con respecto a la responsabilidad de depuración de las bases de datos, así como, la deficiencia en la adaptación de mecanismos eficientes y controles que permitan advertir oportunamente la validación de los beneficiarios, generando incumplimiento del principio de eficiencia en la gestión fiscal y presunto detrimento patrimonial a los intereses del Estado”*.

El presunto daño al asignar cuotas monetarias derivadas de los recursos parafiscales del 4%, a personas que no ostentan el derecho, de conformidad con lo señalado por el Ente Auditor se cuantifica en la suma de dos millones, novecientos sesenta y nueve mil cuatrocientos ochenta pesos (\$2.969.480).

Por su parte, CAFAMAZ rindió respuesta a la observación del Ente Auditor, indicando que, de conformidad a lo dispuesto en la Circular Externa 2 del 29 de febrero de 2016 expedida por la Superintendencia del Subsidio Familiar, el trabajador es quien declara bajo juramento que el padre no recibe pensión, salario, ni renta, y que, según ello se aplica para el caso el principio de buena fé.

Aunado lo anterior indica que *en una validación preliminar de la información relacionada se puede constatar que las personas a cargo afiliados no se encuentran pensionados según certificados de COLPENSIONES*.

Respecto a la respuesta de CAFAMAZ, la Contraloría encuentra que *La entidad reconoce deficiencias en las políticas de calidad de la información en los sistemas de gestión y verificación de tal modo que se evidencia un grupo de personas que ostentan condición de pensionadas*.

Así mismo indica que con la conducta de la Corporación se configura el hallazgo, *teniendo en cuenta que, si bien los beneficiarios cuando se afiliaron a la caja no contaban con el estatus de pensionado, para los periodos objeto de esta actuación se reportan como pensionados de acuerdo con los cruces de bases de datos efectuados y fueron objeto de pago de cuota monetaria por parte de CAFAMAZ y que la incidencia fiscal se cuantifica en la suma de \$2.969.480*.

De los hechos se observa que la norma es clara al determinar que, quienes ostentan la calidad de pensionados no reciben cuota monetaria.

Al respecto, en el Artículo 2.2.7.3.2.11 del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015, establece:

“Artículo 2.2.7.3.2.11. Aportes voluntarios de los pensionados con mesadas de hasta uno y medio (1.5) SMLMV para acceder a los servicios distintos de recreación, deporte y cultura.

Elaboró. Equipo Auditor ¹⁵



Los pensionados con mesadas de hasta un punto cinco (1.5) SMLMV voluntariamente podrán aportar a las Cajas de Compensación Familiar el cero punto seis por ciento (0.6%) sobre la correspondiente mesada pensional, **para acceder adicionalmente a los servicios de turismo y capacitación, o el dos por ciento (2%) sobre la misma, para acceder a todas las prestaciones a que tienen derecho los trabajadores activos, excepto la cuota monetaria**. Negrilla y Subrayado fuera del texto)

En el mismo sentido, el literal A. del numeral 1.1.1.4.2 del Título II – AFILIADOS de la Circular Única de la Superintendencia del Subsidio Familiar, señala:

“(…)

A. Cuota Monetaria

El pensionado que se afilie a una Caja de Compensación Familiar en ningún caso tiene derecho a recibir cuota monetaria...”

V. ACERVO PROBATORIO

Las pruebas que soportan las decisiones que se adoptarán en el presente acto administrativo son las siguientes:

- Hallazgos N° 01, 04 y 07¹⁴, relacionados con la Auditoría de Cumplimiento que se adelantó a la Caja de Compensación Familiar del Amazonas - CAFAMAZ para las vigencias 2020 y 2021, relacionados con:

HALLAZGO	ASUNTO OBJETO DE HALLAZGO
1	Pagos de cuota monetaria a beneficiarios mayores de dieciocho (18) años (F, D, OI)
4	Diversificación de la reserva legal (A- OI)
7	Subsidio Monetario otorgado a Pensionados Vigencia 2020 y 2021 (A, D, F, OI)

15

- Documentos Excel denominados “Copia de GRE-04-AX-0017 Plantill...”
- Documentos Excel denominados “Copia de GRE-04-AX-0021 Plantill...” -
- Documentos en Word denominados GRE-04-2 Plantilla_Referencia_Cruz.
- Documentos en pdf denominado “Oficio 2-2017-0099658 SSF Cuota...”
- Documentos en pdf denominado “Oficio oposiciones, aclaraciones...”
- Documentos en pdf denominado “Solicitud 202330229304 info x tr...”
- Documentos en pdf denominado “2022EE022933044 SOLICITUD A...”
- Documentos en pdf denominado “Oficio DA-0485-2022 SYS”
- Documentos en pdf denominado “OF RESPUESTA CAFAMAZ SOLICI...”
- Documentos en pdf denominado “PANTALLAZO MESA DE AYUDA...” -
- Documentos Excel denominados “Anexo Relación de Info Verificaci...”
- Documentos Excel denominados “Afiliados corte diciembre de 2020”

¹⁴ Disco compacto (folio 79) incluido al final del expediente.

¹⁵ FUENTE: INFORME CGR



- Documentos Excel denominados "Afiliados corte diciembre de 2021"
- Documentos Excel denominados "Asignación y Liquidación subsidi..."
- Documentos Excel denominados "Subsidios pagados vigencias 202..."
- Documentos en pdf denominado "2023EE0019085 Traslado de Hallaz..."
- Documento en Word denominado "ACE4-SI-1-3 ANALISIS_RESPUESTA..."
- Documento en Word denominado "ACE4SI-2 Papel de trabajo Observa..."
- Documento en Word denominado "ACE4SI-4 Capturas..."

VI. NORMATIVA PRESUNTAMENTE INFRINGIDA

Con los hechos y conductas en cuestión, **MILDRE LETICIA PÉREZ MORENO**, quien para la época de los hechos fungía como Directora Administrativa Principal de la Caja de Compensación Familiar del Amazonas - CAFAMAZ, habría transgredido las siguientes disposiciones:

Ley 21 de 1982 "Por la cual se modifica el régimen del Subsidio Familiar y Se dictan otras disposiciones":

Artículo 55. Son funciones del Director Administrativo:

2.º Cumplir y hacer cumplir la Ley, los estatutos y reglamentos de la entidad, las directrices del Gobierno Nacional y los ordenamientos de la Superintendencia del Subsidio Familiar.

4º. Dirigir, coordinar y orientar la acción administrativa de la Caja.

Lo anterior, por (i) La presunta falta de diligencia en el reconocimiento y pago del subsidio en dinero a beneficiarios mayores de dieciocho (18) años (ii) Presunta falta de cuidado y diligencia en el manejo y resultado de los recursos del subsidio familiar respecto a la diversificación de la reserva legal, y (iii) Presunta falta de diligencia en la implementación de controles para verificar las exigencias normativas con respecto a la responsabilidad de depuración de las bases de datos respecto de las personas que ostentan condición de pensionadas y les fue reconocida indebidamente la cuota monetaria.

Por parte de **MARTHA ESPERANZA TORRES LÓPEZ** en calidad de Revisora Fiscal Principal de la Caja de Compensación Familiar del Amazonas - CAFAMAZ.

Ley 21 de 1982 "Por la cual se modifica el régimen del Subsidio Familiar y Se dictan otras disposiciones":

El artículo 49. Son funciones del Revisor Fiscal:

1º. Asegurar que las operaciones de la Caja se ejecuten de acuerdo con las decisiones de la Asamblea General y el Consejo Directivo, con las prescripciones de las leyes el régimen orgánico del subsidio familiar y los estatutos.

2º. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea, al Consejo Directivo, al Director Administrativo y a la Superintendencia del Subsidio Familiar según los casos, de las



irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de sus actividades.

Lo anterior, debido a que durante su ejercicio comprendido entre en el periodo 2018 - 2020, no dio cuenta a la Asamblea, al Consejo Directivo, al Director Administrativo y a la Superintendencia del Subsidio Familiar, de: la (i) presunta falta de diligencia de la Corporación en el reconocimiento y pago del subsidio en dinero a beneficiarios mayores de dieciocho (18) años, (ii) Presunta falta de cuidado y diligencia en el manejo y resultados de los recursos del subsidio familiar respecto a la diversificación de la reserva legal, y (iii) Presunta falta de diligencia en la implementación de controles para verificar las exigencias normativas con respecto a la responsabilidad de depuración de las bases de datos respecto de las personas que ostentan condición de pensionadas y les fue reconocida indebidamente la cuota monetaria.

Por parte de **MARGARITA FRANCO VERGARA** en calidad de Revisora Fiscal Principal de la Caja de Compensación Familiar del Amazonas - CAFAMAZ.

Ley 21 de 1982 "Por la cual se modifica el régimen del Subsidio Familiar y Se dictan otras disposiciones":

El artículo 49. Son funciones del Revisor Fiscal:

1°. Asegurar que las operaciones de la Caja se ejecuten de acuerdo con las decisiones de la Asamblea General y el Consejo Directivo, con las prescripciones de las leyes el régimen orgánico del subsidio familiar y los estatutos.

2°. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea, al Consejo Directivo, al Director Administrativo y a la Superintendencia del Subsidio Familiar según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de sus actividades.

Lo anterior, debido a que durante su ejercicio comprendido entre en el periodo 2020 – 2022 no dio cuenta a la Asamblea, al Consejo Directivo, al Director Administrativo y a la Superintendencia del Subsidio Familiar, de: la (i) presunta falta de diligencia de la Corporación en el reconocimiento y pago del subsidio en dinero a beneficiarios mayores de dieciocho (18) años, (ii) Presunta falta de cuidado y diligencia en el manejo y resultados de los recursos del subsidio familiar respecto a la diversificación de la reserva legal, y (iii) Presunta falta de diligencia en la implementación de controles para verificar las exigencias normativas con respecto a la responsabilidad de depuración de las bases de datos respecto de las personas que ostentan condición de pensionadas y les fue reconocida indebidamente la cuota monetaria.

Por parte de **JOSÉ JUVENCIO TAY DÍAZ** calidad de Jefe de Subsidio, aportes y estadísticas de la Caja de Compensación Familiar del Amazonas – CAFAMAZ,

Por la presunta omisión a lo establecido en la Ley 789 de 2002 artículo tercero párrafo primero numeral primero, en el cumplimiento de sus funciones específicas a saber:

Línea Atención al Ciudadano +57 (601) 348 77 77
Línea Gratuita Nacional 018000 910 110
PBX: +57 (601) 348 76 00
Portal Institucional www.ssf.gov.co
Correo electrónico ssf@ssf.gov.co
Carrera 69 No. 25 B – 44 Pisos 3, 4 y 7
Bogotá - Colombia



@Supersubsidio



“1. Programar, coordinar y controlar las actividades de asignación y pagos de la cuota monetaria.

(...)

3. Verificar el cumplimiento, de los requisitos mínimos establecidos en las normas legales y reglamentarias para el reconocimiento y pago de la cuota monetaria.

(...)”

La anteriores en consideración de las presuntas acciones (i) la falta de cuidado y diligencia en los procedimientos de control interno - respecto de la validación de los requisitos para acceder a la cuota monetaria del subsidio familiar. (ii) Presunta falta de diligencia en la implementación de controles para verificar las exigencias normativas con respecto a la responsabilidad de depuración de las bases de datos respecto de las personas que ostentan condición de pensionadas y les fue reconocida indebidamente la cuota monetaria.

Por parte de los señores(as) **RODOLFO NAVARRO BELALCAZAR C.C. 15.889.311, MIGUEL ANGEL BELEÑO MARTÍNEZ C.C. 8.735.902, BENILDA PELAEZ ARAUJO C.C. 40.177.383, YEIMIT YORYEI ROMERO HUERTAS C.C. 52.421.137, CARLOS ANDRES BOJACA CRUZ C.C. 1.070.602.632, MIYER BRANDY MOLINA ASTAIZA C.C. 10.751.314, GUILLERMO ANDRÉS RIVERA MAÑOZCA C.C. 80.226.329, OTILIA RODRIGUEZ LOZANO C.C. 40.177.615 DAVID USECHE ROMERO C.C. 15.888.640 y GERMAN IGNACIO OCHOA ZULUAGA C.C. 75.065.870.** por la presunta falta en las funciones a saber:

Ley 21 de 1982

ARTÍCULO 54. *Son funciones de los Consejos Directivos:*

1. *Adoptar la política administrativa y financiera de la Caja teniendo en cuenta el régimen orgánico del subsidio familiar y las directrices impartidas por el Gobierno Nacional.*

CIRCULAR 018 DEL 29 DE DICIEMBRE 1997

1. *Mantener un portafolio diversificado en términos de entidades, rentabilidad, actividad económica, riesgo y liquidez. de tal suerte, que por ningún motivo podrán concentrar más del 20% del portafolio en una misma entidad.*

Disposiciones recopiladas en la circular externa así:

(...)

En el manejo eficiente que deben dar a los recursos del subsidio familiar, las Cajas deben tener una aceptable rentabilidad, pero con un bajo riesgo. Con esto en mente, deben mantener un portafolio diversificado en términos de entidades, rentabilidad, actividad económica, riesgo y liquidez. De tal suerte, que por ningún motivo podrán concentrar más del 20% del portafolio en una misma entidad. (...)

Lo anterior debido a la presunta omisión para fijar directrices y procedimientos idóneos con el fin de realizar la diversificación de la Reserva Legal en porcentajes indicados por la



superintendencia del subsidio familiar tal cual lo establece la circular 018 del 29 de diciembre 1997, en concordancia con los preceptos recopilados en la Circular Única.

VII. MEDIDAS PROCEDENTES

En cumplimiento del artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las sanciones o medidas que pueden ser procedentes en la presente actuación administrativa lo serán según lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 24 de la Ley 789 de 2002, que contempla las siguientes:

- a) Amonestación escrita;
- b) Multas sucesivas graduadas según la gravedad de la falta, a los representantes legales y demás funcionarios de las entidades vigiladas, entre cien (100) y mil (1.000) salarios mínimos diarios legales vigentes en la fecha de expedición de la resolución sancionatoria. El producto de estas multas se girará a favor del Fondo para el Fomento al Empleo y Protección al Desempleo previsto en la presente ley, y
- c. Multas sucesivas a las entidades vigiladas hasta por una suma equivalente a diez mil (10.000) salarios mínimos diarios legales vigentes en la fecha de expedición de la resolución sancionatoria, las cuales serán canceladas con cargo a los gastos de administración y cuyo producto se girará a favor del Fondo para el Fomento al Empleo y Protección al Desempleo previsto en la presente ley.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO en contra de las siguientes personas:

- **MILDRE LETICIA PÉREZ MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.894.067, quien para la época de los hechos fungía como Directora Administrativa Principal de la Caja de Compensación Familiar del Amazonas – CAFAMAZ.
- **MARTHA ESPERANZA TORRES LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.634.501 y T.P. 8650 -T, quien para la época de los hechos fungía como Revisora Fiscal Principal de la Caja de Compensación Familiar del Amazonas – CAFAMAZ.
- **MARGARITA FRANCO VERGARA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 68.888.159 y T.P. 67658 -T, quien para la época de los hechos fungía como Revisora Fiscal Principal de la Caja de Compensación Familiar del Amazonas – CAFAMAZ.



- **JOSÉ JUVENCIO TAY DÍAZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 97.446.161 calidad de Jefe de Subsidio, aportes y estadísticas de la Caja de Compensación Familiar del Amazonas – CAFAMAZ.
- **RODOLFO NAVARRO BELALCAZAR** identificado con cédula de ciudadanía N° 15.889.311 quien para la época de los hechos fungía como consejero principal de la Caja de Compensación Familiar del Amazonas – CAFAMAZ.
- **MIGUEL ANGEL BELEÑO MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 8.735.902 quien para la época de los hechos fungía como consejero principal de la Caja de Compensación Familiar del Amazonas – CAFAMAZ.
- **BENILDA PELAEZ ARAUJO** identificada con cédula de ciudadanía N° 40.177.383 quien para la época de los hechos fungía como consejero principal de la Caja de Compensación Familiar del Amazonas – CAFAMAZ.
- **YEIMIT YORYEI ROMERO HUERTAS** identificada con cédula de ciudadanía N° 52.421.137 quien para la época de los hechos fungía como consejero principal de la Caja de Compensación Familiar del Amazonas – CAFAMAZ.
- **CARLOS ANDRES BOJACA CRUZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.070.602.632 quien para la época de los hechos fungía como consejero principal de la Caja de Compensación Familiar del Amazonas – CAFAMAZ.
- **MERCEDES SEVILLANO CUERO** identificada con cédula de ciudadanía N° 41.055.680 quien para la época de los hechos fungía como consejera principal de la Caja de Compensación Familiar del Amazonas – CAFAMAZ.
- **LUIS FERREIRA ARAUJO** identificado con cédula de ciudadanía N° 6.565.471 quien para la época de los hechos fungía como consejero principal de la Caja de Compensación Familiar del Amazonas – CAFAMAZ.
- **ARMANDO SILVA** identificado con cédula de ciudadanía N° 15.887.316 quien para la época de los hechos fungía como consejero principal de la Caja de Compensación Familiar del Amazonas – CAFAMAZ.
- **ANA CAROLINA NAVARRO DOS SANTOS** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.121.205.286 quien para la época de los hechos fungía como consejero principal de la Caja de Compensación Familiar del Amazonas – CAFAMAZ.
- **MÓNICA ANDREA CADAVID** identificado con cédula de ciudadanía N° 53.165.238 quien para la época de los hechos fungía como consejero principal de la Caja de Compensación Familiar del Amazonas – CAFAMAZ.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular los siguientes cargos:



CARGOS FORMULADOS A MILDRE LETICIA PÉREZ MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.894.067, en su condición de Directora Administrativa Principal de la Caja de Compensación Familiar del Amazonas – CAFAMAZ.

PRIMERO CARGO: Presunto incumplimiento de las funciones señaladas en los numerales 2° y 4° del artículo 55 de la Ley 21 de 1982, que le impone las de: Cumplir y hacer la Ley, los estatutos y reglamentos de la entidad, las directrices de la Superintendencia del Subsidio Familiar y dirigir, coordinar y orientar la acción administrativa de la Caja.

Lo anterior por la presunta falta de diligencia en el reconocimiento y pago del subsidio en dinero a beneficiarios mayores de dieciocho (18) años, de conformidad a la percepción normativa establecida en el artículo 28 de la ley 21 de 1982.

SEGUNDO CARGO: Presunto incumplimiento de las funciones señaladas en los numerales 2° y 4° del artículo 55 de la Ley 21 de 1982, que le impone las de: Cumplir y hacer la Ley, los estatutos y reglamentos de la entidad, las directrices de la Superintendencia del Subsidio Familiar y dirigir, coordinar y orientar la acción administrativa de la Caja.

Lo anterior en vista de la presunta falta de cuidado y diligencia en el manejo y resultados de los recursos del subsidio familiar respecto a la diversificación de la reserva legal, presuntamente desconociendo la circular 018 del 29 de diciembre 1997 instrucciones recopiladas en la circular única emitida por esta superintendencia.

TERCERO CARGO: Presunto incumplimiento de las funciones señaladas en los numerales 2° y 4° del artículo 55 de la Ley 21 de 1982, que le impone las de: Cumplir y hacer la Ley, los estatutos y reglamentos de la entidad, las directrices de la Superintendencia del Subsidio Familiar y dirigir, coordinar y orientar la acción administrativa de la Caja.

Lo anterior por la presunta falta de diligencia en la implementación de controles para verificar las exigencias normativas con respecto a la responsabilidad de depuración de las bases de datos respecto de las personas que ostentan condición de pensionadas y les fue reconocida indebidamente la cuota monetaria, en posible vulneración directa del precepto legal contenido en el artículo 32 de la ley 21 de 1982.

CARGOS FORMULADOS A MARTHA ESPERANZA TORRES LÓPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.634.501 y T.P. 8650 -T, en calidad de Revisora Fiscal Principal en el periodo comprendido entre el año 2018 al 2020 de la Caja de Compensación Familiar del Amazonas – CAFAMAZ.

PRIMER CARGO: Presunto incumplimiento de la función de Revisora Fiscal de la Caja de Compensación Familiar del Amazonas – CAFAMAZ, señalada en los numerales 1 y 2 del artículo 49 de la Ley 21 de 1982, que le impone la de: *“Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea, al Consejo Directivo, al Director*



Administrativo y a la Superintendencia del Subsidio Familiar según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de sus actividades y "Asegurar que las operaciones de la Caja se ejecuten de acuerdo con las decisiones de la Asamblea General y el Consejo Directivo, con las prescripciones de las leyes el régimen orgánico del subsidio familiar y los estatutos"

Lo anterior, debido a que no dio cuenta a la Asamblea, al Consejo Directivo, al Director Administrativo y a la Superintendencia del Subsidio Familiar, de la presunta falta de diligencia de la Corporación en el reconocimiento y pago del subsidio en dinero a beneficiarios mayores de dieciocho (18) años, en posible vulneración de los preceptos contenidos en 28 de la ley 21 de 1982.

SEGUNDO CARGO: Presunto incumplimiento de la función de Revisora Fiscal de la Caja de Compensación Familiar del Amazonas – CAFAMAZ, señalada en los numerales 1 y 2 del artículo 49 de la Ley 21 de 1982, que le impone la de: *"Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea, al Consejo Directivo, al Director Administrativo y a la Superintendencia del Subsidio Familiar según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de sus actividades y "Asegurar que las operaciones de la Caja se ejecuten de acuerdo con las decisiones de la Asamblea General y el Consejo Directivo, con las prescripciones de las leyes el régimen orgánico del subsidio familiar y los estatutos"*

Lo anterior por la presunta falta de cuidado y diligencia en el manejo y resultados de los recursos del subsidio familiar respecto a la diversificación de la reserva legal como lo establece la circular 018 del 29 de diciembre 1997 instrucciones recopiladas en la circular única emitida por esta superintendencia.

TERCER CARGO Presunto incumplimiento de la función de Revisora Fiscal de la Caja de Compensación Familiar del Amazonas – CAFAMAZ, señalada en los numerales 1 y 2 del artículo 49 de la Ley 21 de 1982, que le impone la de: *"Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea, al Consejo Directivo, al Director Administrativo y a la Superintendencia del Subsidio Familiar según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de sus actividades y "Asegurar que las operaciones de la Caja se ejecuten de acuerdo con las decisiones de la Asamblea General y el Consejo Directivo, con las prescripciones de las leyes el régimen orgánico del subsidio familiar y los estatutos"*

Lo anterior por la presunta falta de diligencia en la implementación de controles para verificar las exigencias normativas con respecto a la responsabilidad de depuración de las bases de datos respecto de las personas que ostentan condición de pensionadas y les fue reconocida indebidamente la cuota monetaria, en posible contravención a lo establecido en el Artículo 23 de la ley 21 de 1982.



- **YEIMIT YORYEI ROMERO HUERTAS** identificada con cédula de ciudadanía N° 52.421.137 quien para la época de los hechos fungía como consejero de la Caja de Compensación Familiar del Amazonas – CAFAMAZ, quien puede ser localizado en la yeimit.romero@urosario.edu.co.
- **CARLOS ANDRES BOJACA CRUZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.070.602.632 quien para la época de los hechos fungía como consejero de la Caja de Compensación Familiar del Amazonas – CAFAMAZ, quien puede ser localizado en la cbojacacruz@gmail.com.
- **MERCEDES SEVILLANO CUERO** identificado con cédula de ciudadanía N° 41.055.680 quien para la época de los hechos fungía como consejero de la Caja de Compensación Familiar del Amazonas – CAFAMAZ, quien puede ser localizado en la dirección de correspondencia Carrera 11 N° 7 – 20 de la ciudad de Leticia departamento del Amazonas.
 - **LUIS FERREIRA ARAUJO** identificado con cédula de ciudadanía N° 6.565.471 quien para la época de los hechos fungía como consejero de la Caja de Compensación Familiar del Amazonas – CAFAMAZ, quien puede ser localizado en la dirección de correspondencia Calle 18 No. 7B - 65 de Leticia, Amazonas.
- **ARMANDO SILVA** identificado con cédula de ciudadanía N° 15.887.316 quien para la época de los hechos fungía como consejero de la Caja de Compensación Familiar del Amazonas – CAFAMAZ, quien puede ser localizado en la dirección de correspondencia Carrera 8 No. 6 - 21 de Leticia, Amazonas
- **ANA CAROLINA NAVARRO DOS SANTOS** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.121.205.286 quien para la época de los hechos fungía como consejero de la Caja de Compensación Familiar del Amazonas – CAFAMAZ, quien puede ser localizado en la dirección de correspondencia Calle 10 No. 11 - 115 Barrio Victoria Regia, Leticia Amazonas.
- **MONICA ANDREA CADAVID** identificada con cédula de ciudadanía N° 53.165.238 quien para la época de los hechos fungía como consejero de la Caja de Compensación Familiar del Amazonas – CAFAMAZ, quien puede ser localizado en la Carrera 8 No. 16 - 09 Apto. 1 JMF de Leticia, Amazonas.

PARÁGRAFO: Durante este término, el expediente permanecerá en la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales de la Superintendencia del Subsidio Familiar con las pruebas enunciadas y con todos los soportes que hacen parte del expediente respectivo, en donde constan los hechos descritos en el presente pliego de cargos. Se les hace saber a los investigados que puede solicitar a su costa las copias que consideren pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1437 de 2011.



Lo anterior debido a la presunta omisión para fijar directrices y procedimientos idóneos con el fin de realizar la diversificación de la Reserva Legal en porcentajes indicados por la superintendencia del subsidio familiar, posiblemente contraviniendo con ello, lo establecido en la circular 018 del 29 de diciembre 1997 disposiciones recopiladas en la circular única emitida por esta Superintendencia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente a los investigados el presente pliego de cargos en los términos del artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 y numeral 19 del artículo 16 del Decreto 2595 de 2012 entregándoles copias del mismo e informándoles que dispondrán de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación, para que presenten sus descargos y soliciten o aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

- **MILDRE LETICIA PÉREZ MORENO** en su condición de Directora Administrativa de la Caja de Compensación Familiar del Amazonas - CAFAMAZ, quien puede ser localizada en la dirección Calle 5 número 4 – 96 Leticia – Amazonas.
- **MARTHA ESPERANZA TORRES LÓPEZ** en calidad de Revisor Fiscal de la Caja de Compensación Familiar del Amazonas - CAFAMAZ, quien puede ser localizada en la Calle 11A N° 12 - 74 en Leticia - Amazonas.
- **MARGARITA FRANCO VERGARA** en calidad de Revisor Fiscal de la Caja de Compensación Familiar del Amazonas - CAFAMAZ, quien puede ser localizada en la Carrera 9B N° 3A - 23 en Leticia - Amazonas.
- **JOSÉ JUVENCIO TAY DÍAZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 97.446.161 calidad de Jefe de Subsidio, aportes y estadísticas de la Caja de Compensación Familiar del Amazonas – CAFAMAZ, quien puede ser localizado en la dirección electrónica jefe.subsidio@cafamaz.com.
- **RODOLFO NAVARRO BELALCAZAR** identificado con cédula de ciudadanía N° 15.889.311 quien para la época de los hechos fungía como consejero de la Caja de Compensación Familiar del Amazonas – CAFAMAZ, quien puede ser localizado en la dirección de correo electrónica discomunermos@gmail.com y/o a la dirección Calle 3 No. 8 - 05 de la ciudad de Leticia (Amazonas).
- **MIGUEL ANGEL BELEÑO MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 8.735.902 quien para la época de los hechos fungía como consejero de la Caja de Compensación Familiar del Amazonas – CAFAMAZ, quien puede ser localizado en la dirección de correo electrónico azorltda@yahoo.com y/o en la Calle 8A No. 11 – 65, Piso 1 Leticia (Amazonas).
- **BENILDA PELAEZ ARAUJO** identificada con cédula de ciudadanía N° 40.177.383 quien para la época de los hechos fungía como consejero de la Caja de Compensación Familiar del Amazonas – CAFAMAZ, quien puede ser localizada en la dirección de correo electrónico benilda_pelaez@hotmail.com, multiservicios_beni.sas@hotmail.com y/o en la Calle 7 No. 7 – 27 de la ciudad de Leticia (Amazonas).



1-5 JUN 01

Lo anterior debido a la presunta omisión para fijar directrices y procedimientos idóneos con el fin de realizar la diversificación de la Reserva Legal en porcentajes indicados por la superintendencia del subsidio familiar, posiblemente contraviniendo con ello, lo establecido en la circular 018 del 29 de diciembre 1997 disposiciones recopiladas en la circular única emitida por esta Superintendencia.

CARGO FORMULADO A ANA CAROLINA NAVARRO DOS SANTOS C.C. 1.121.205.286, en su calidad de consejero para la época de los hechos, de la Caja de Compensación CAFAMAZ.

CARGO UNICO: por el presunto incumplimiento de las funciones determinadas en la ley 21 de 1982, art 54, numeral 1, con la inatención a las instrucciones dadas mediante circular 018 del 29 de diciembre 1997.

1. Adoptar la política administrativa y financiera de la Caja teniendo en cuenta el régimen orgánico del subsidio familiar y las directrices impartidas por el Gobierno Nacional.

CIRCULAR 018 DEL 29 DE DICIEMBRE 1997

8. *Mantener un portafolio diversificado en términos de entidades, rentabilidad, actividad económica, riesgo y liquidez. de tal suerte, que por ningún motivo podrán concentrar más del 20% del portafolio en una misma entidad.*

Lo anterior debido a la presunta omisión para fijar directrices y procedimientos idóneos con el fin de realizar la diversificación de la Reserva Legal en porcentajes indicados por la superintendencia del subsidio familiar, posiblemente contraviniendo con ello, lo establecido en la circular 018 del 29 de diciembre 1997 disposiciones recopiladas en la circular única emitida por esta Superintendencia.

CARGO FORMULADO A MONICA ANDREA CADAVID C.C. 53.165.238, en su calidad de consejero para la época de los hechos, de la Caja de Compensación CAFAMAZ.

CARGO UNICO: por el presunto incumplimiento de las funciones determinadas en la ley 21 de 1982, art 54, numeral 1, con la inatención a las instrucciones dadas mediante circular 018 del 29 de diciembre 1997.

1. Adoptar la política administrativa y financiera de la Caja teniendo en cuenta el régimen orgánico del subsidio familiar y las directrices impartidas por el Gobierno Nacional.

CIRCULAR 018 DEL 29 DE DICIEMBRE 1997

9. *Mantener un portafolio diversificado en términos de entidades, rentabilidad, actividad económica, riesgo y liquidez. de tal suerte, que por ningún motivo podrán concentrar más del 20% del portafolio en una misma entidad.*



Lo anterior debido a la presunta omisión para fijar directrices y procedimientos idóneos con el fin de realizar la diversificación de la Reserva Legal en porcentajes indicados por la superintendencia del subsidio familiar, posiblemente contraviniendo con ello, lo establecido en la circular 018 del 29 de diciembre 1997 disposiciones recopiladas en la circular única emitida por esta Superintendencia.

CARGO FORMULADO A LUIS FERREIRA ARAUJO C.C. 6.565.471, en su calidad de consejero para la época de los hechos, de la Caja de Compensación CAFAMAZ.

CARGO UNICO: por el presunto incumplimiento de las funciones determinadas en la ley 21 de 1982, art 54, numeral 1, con la inatención a las instrucciones dadas mediante circular 018 del 29 de diciembre 1997.

1. Adoptar la política administrativa y financiera de la Caja teniendo en cuenta el régimen orgánico del subsidio familiar y las directrices impartidas por el Gobierno Nacional.

CIRCULAR 018 DEL 29 DE DICIEMBRE 1997

6. Mantener un portafolio diversificado en términos de entidades, rentabilidad, actividad económica, riesgo y liquidez. de tal suerte, que por ningún motivo podrán concentrar más del 20% del portafolio en una misma entidad.

Lo anterior debido a la presunta omisión para fijar directrices y procedimientos idóneos con el fin de realizar la diversificación de la Reserva Legal en porcentajes indicados por la superintendencia del subsidio familiar, posiblemente contraviniendo con ello, lo establecido en la circular 018 del 29 de diciembre 1997 disposiciones recopiladas en la circular única emitida por esta Superintendencia.

CARGO FORMULADO A ARMANDO SILVA C.C. 15.887.316, en su calidad de consejero para la época de los hechos, de la Caja de Compensación CAFAMAZ.

CARGO UNICO: por el presunto incumplimiento de las funciones determinadas en la ley 21 de 1982, art 54, numeral 1, con la inatención a las instrucciones dadas mediante circular 018 del 29 de diciembre 1997.

1. Adoptar la política administrativa y financiera de la Caja teniendo en cuenta el régimen orgánico del subsidio familiar y las directrices impartidas por el Gobierno Nacional.

CIRCULAR 018 DEL 29 DE DICIEMBRE 1997

7. Mantener un portafolio diversificado en términos de entidades, rentabilidad, actividad económica, riesgo y liquidez. de tal suerte, que por ningún motivo podrán concentrar más del 20% del portafolio en una misma entidad.



Lo anterior debido a la presunta omisión para fijar directrices y procedimientos idóneos con el fin de realizar la diversificación de la Reserva Legal en porcentajes indicados por la superintendencia del subsidio familiar, posiblemente contraviniendo con ello, lo establecido en la circular 018 del 29 de diciembre 1997 disposiciones recopiladas en la circular única emitida por esta Superintendencia.

CARGO FORMULADO A CARLOS ANDRES BOJACA CRUZ C.C. 1.070.602.632, en su calidad de consejero para la época de los hechos, de la Caja de Compensación CAFAMAZ.

CARGO UNICO: por el presunto incumplimiento de las funciones determinadas en la ley 21 de 1982, art 54, numeral 1, con la inatención a las instrucciones dadas mediante circular 018 del 29 de diciembre 1997.

1. Adoptar la política administrativa y financiera de la Caja teniendo en cuenta el régimen orgánico del subsidio familiar y las directrices impartidas por el Gobierno Nacional.

CIRCULAR 018 DEL 29 DE DICIEMBRE 1997

4. *Mantener un portafolio diversificado en términos de entidades, rentabilidad, actividad económica, riesgo y liquidez. de tal suerte, que por ningún motivo podrán concentrar más del 20% del portafolio en una misma entidad.*

Lo anterior debido a la presunta omisión para fijar directrices y procedimientos idóneos con el fin de realizar la diversificación de la Reserva Legal en porcentajes indicados por la superintendencia del subsidio familiar, posiblemente contraviniendo con ello, lo establecido en la circular 018 del 29 de diciembre 1997 disposiciones recopiladas en la circular única emitida por esta Superintendencia.

CARGO FORMULADO A MERCEDES SEVILLANO CUERO C.C. 41.055.680, en su calidad de consejero para la época de los hechos, de la Caja de Compensación CAFAMAZ.

CARGO UNICO: por el presunto incumplimiento de las funciones determinadas en la ley 21 de 1982, art 54, numeral 1, con la inatención a las instrucciones dadas mediante circular 018 del 29 de diciembre 1997.

1. Adoptar la política administrativa y financiera de la Caja teniendo en cuenta el régimen orgánico del subsidio familiar y las directrices impartidas por el Gobierno Nacional.

CIRCULAR 018 DEL 29 DE DICIEMBRE 1997

5. *Mantener un portafolio diversificado en términos de entidades, rentabilidad, actividad económica, riesgo y liquidez. de tal suerte, que por ningún motivo podrán concentrar más del 20% del portafolio en una misma entidad.*



Lo anterior debido a la presunta omisión para fijar directrices y procedimientos idóneos con el fin de realizar la diversificación de la Reserva Legal en porcentajes indicados por la superintendencia del subsidio familiar, posiblemente contraviniendo con ello, lo establecido en la circular 018 del 29 de diciembre 1997 disposiciones recopiladas en la circular única emitida por esta Superintendencia.

CARGO FORMULADO A BENILDA PELAEZ ARAUJO C.C. 40.177.383, en su calidad de consejero para la época de los hechos, de la Caja de Compensación CAFAMAZ.

CARGO UNICO: por el presunto incumplimiento de las funciones determinadas en la ley 21 de 1982, art 54, numeral 1, con la inatención a las instrucciones dadas mediante circular 018 del 29 de diciembre 1997.

1. Adoptar la política administrativa y financiera de la Caja teniendo en cuenta el régimen orgánico del subsidio familiar y las directrices impartidas por el Gobierno Nacional.

CIRCULAR 018 DEL 29 DE DICIEMBRE 1997

2. Mantener un portafolio diversificado en términos de entidades, rentabilidad, actividad económica, riesgo y liquidez. de tal suerte, que por ningún motivo podrán concentrar más del 20% del portafolio en una misma entidad.

Lo anterior debido a la presunta omisión para fijar directrices y procedimientos idóneos con el fin de realizar la diversificación de la Reserva Legal en porcentajes indicados por la superintendencia del subsidio familiar, posiblemente contraviniendo con ello, lo establecido en la circular 018 del 29 de diciembre 1997 disposiciones recopiladas en la circular única emitida por esta Superintendencia.

CARGO FORMULADO A YEIMIT YORYEI ROMERO HUERTAS C.C. 52.421.137, en su calidad de consejero para la época de los hechos, de la Caja de Compensación CAFAMAZ.

CARGO UNICO: por el presunto incumplimiento de las funciones determinadas en la ley 21 de 1982, art 54, numeral 1, con la inatención a las instrucciones dadas mediante circular 018 del 29 de diciembre 1997.

1. Adoptar la política administrativa y financiera de la Caja teniendo en cuenta el régimen orgánico del subsidio familiar y las directrices impartidas por el Gobierno Nacional.

CIRCULAR 018 DEL 29 DE DICIEMBRE 1997

3. Mantener un portafolio diversificado en términos de entidades, rentabilidad, actividad económica, riesgo y liquidez. de tal suerte, que por ningún motivo podrán concentrar más del 20% del portafolio en una misma entidad.



Lo anterior por la presunta falta de diligencia en la implementación de controles para verificar las exigencias normativas con respecto a la responsabilidad de depuración de las bases de datos respecto de las personas que ostentan condición de pensionadas y les fue reconocida indebidamente la cuota monetaria, en posible contravención de lo establecido en la ley 21 de 1982 artículo 32.

CARGO FORMULADO A JOSÉ JUVENCIO TAY DÍAZ identificado con cédula de ciudadanía N° 97.446.161 calidad de Jefe de Subsidio, aportes y estadísticas de la Caja de Compensación Familiar del Amazonas – CAFAMAZ.

PRIMER CARGO: por la presunta omisión en el cumplimiento de lo establecido mediante ley 789 de 2002 artículo tercero párrafo primero numeral primero en concordancia de las siguientes funciones específicas de su cargo:

1. Programar, coordinar y controlar las actividades de asignación y pagos de la cuota monetaria.
3. Verificar el cumplimiento, de los requisitos mínimos establecidos en las normas legales y reglamentarias para el reconocimiento y pago de la cuota monetaria.¹⁶

Presunta falta de diligencia en la implementación de controles para verificar las exigencias normativas con respecto a la responsabilidad de depuración de las bases de datos respecto de las personas que ostentan condición de pensionadas y les fue reconocida indebidamente la cuota monetaria, en posible contravención de lo establecido en el artículo 32 de la ley 21 de 1982.

CARGO FORMULADO A RODOLFO NAVARRO BELALCÁZAR C.C. 15.889.311, en su calidad de consejero para la época de los hechos, de la Caja de Compensación CAFAMAZ.

CARGO UNICO: por el presunto incumplimiento de las funciones determinadas en la ley 21 de 1982, art 54, numeral 1, con la inatención a las instrucciones dadas mediante circular 018 del 29 de diciembre 1997.

1. Adoptar la política administrativa y financiera de la Caja teniendo en cuenta el régimen orgánico del subsidio familiar y las directrices impartidas por el Gobierno Nacional.

CIRCULAR 018 DEL 29 DE DICIEMBRE 1997

1. *Mantener un portafolio diversificado en términos de entidades, rentabilidad, actividad económica, riesgo y liquidez. de tal suerte, que por ningún motivo podrán concentrar más del 20% del portafolio en una misma entidad.*

¹⁶ Certificación de CCF CAFAMAZ 03 octubre de 2023



CARGO FORMULADO A MARGARITA FRANCO VERGARA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 68.888.159 y T.P. 67658 -T, Revisora Fiscal Principal en el período comprendido entre el 2022 al 2024 de la Caja de Compensación Familiar del Amazonas – CAFAMAZ.

PRIMER CARGO: Presunto incumplimiento de la función de Revisora Fiscal de la Caja de Compensación Familiar del Amazonas – CAFAMAZ, señalada en los numerales 1 y 2 del artículo 49 de la Ley 21 de 1982, que le impone la de: *“Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea, al Consejo Directivo, al Director Administrativo y a la Superintendencia del Subsidio Familiar según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de sus actividades y “Asegurar que las operaciones de la Caja se ejecuten de acuerdo con las decisiones de la Asamblea General y el Consejo Directivo, con las prescripciones de las leyes el régimen orgánico del subsidio familiar y los estatutos”*

Lo anterior, debido a que no dio cuenta a la Asamblea, al Consejo Directivo, al Director Administrativo y a la Superintendencia del Subsidio Familiar, de la presunta falta de diligencia de la Corporación en el reconocimiento y pago del subsidio en dinero a beneficiarios mayores de dieciocho (18) años, en posible contravención a lo establecido en el artículo 28 de la ley 21 de 1982.

SEGUNDO CARGO: Presunto incumplimiento de la función de Revisora Fiscal de la Caja de Compensación Familiar del Amazonas – CAFAMAZ, señalada en los numerales 1 y 2 del artículo 49 de la Ley 21 de 1982, que le impone la de: *“Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea, al Consejo Directivo, al Director Administrativo y a la Superintendencia del Subsidio Familiar según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de sus actividades y “Asegurar que las operaciones de la Caja se ejecuten de acuerdo con las decisiones de la Asamblea General y el Consejo Directivo, con las prescripciones de las leyes el régimen orgánico del subsidio familiar y los estatutos”*

Lo anterior por la presunta falta de cuidado y diligencia en el manejo y resultados de los recursos del subsidio familiar respecto a la diversificación de la reserva legal.

TERCER CARGO Presunto incumplimiento de la función de Revisora Fiscal de la Caja de Compensación Familiar del Amazonas – CAFAMAZ, señalada en los numerales 1 y 2 del artículo 49 de la Ley 21 de 1982, que le impone la de: *“Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea, al Consejo Directivo, al Director Administrativo y a la Superintendencia del Subsidio Familiar según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de sus actividades y “Asegurar que las operaciones de la Caja se ejecuten de acuerdo con las decisiones de la Asamblea General y el Consejo Directivo, con las prescripciones de las leyes el régimen orgánico del subsidio familiar y los estatutos”*



ARTÍCULO CUARTO: Comisionar o designar a un abogado (a) Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales, para que sustancie los actos administrativos en desarrollo de la presente investigación administrativa, practique las pruebas ordenadas y las que se deriven de la investigación y desarrolle las demás actuaciones pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Se les informa a los investigados que les asiste el derecho a nombrar apoderado si lo estiman conveniente y se les indica que no podrán destinar recursos de la Caja de Compensación Familiar para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente pliego de cargos no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GLORIA MARIBEL TORRES RAMÍREZ

Superintendente Delegada para la Responsabilidad Administrativa y
las Medidas Especiales

Proyectó: Madelis Pontón Castillejo – Abogada

Revisó: Bibiana Ballesteros Solano – profesional especializado 

v.ºb.º Revisó: Liliana Castillo Cuero / Coordinadora Grupo Interno Responsabilidad Administrativa 

